

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

**030 - TRASLADO RECURSO**

Manizales, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que en atención a recurso oportunamente interpuesto el 01/11/2022 por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA contra auto del 18/10/2022 "AUTO ADMITE DEMANDA", proferido dentro del proceso de la referencia, en la fecha y hora se CORRE EL SIGUIENTE TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA, que se mantendrá digitalmente a disposición de las partes en la Secretaría por un (1) día, concretamente en la sección de TRASLADO ESPECIALES Y ORDINARIOS del Micrositio Web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/469>

FECHA TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA	8 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 A.M.
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS SOBRE CONTRATOS
RADICADO No.	170013339007-2022-00048-00
ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/Ejs3la3oiTZHkYrwktDAUp0BjlnrUSNhh2D7PbUBMChOpQ?e=4hMwgU">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/Ejs3la3oiTZHkYrwktDAUp0BjlnrUSNhh2D7PbUBMChOpQ?e=4hMwgU</a>
DEMANDANTE	NEOGLOBAL S.A.S. Y CI INTEGRAL DE SERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
TRASLADO	DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR APODERADO JUDICIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA CONTRA AUTO DEL 18/10/2022 "AUTO ADMITE DEMANDA", SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES
DESCARGAR TRASLADO	A CONTINUACIÓN DEL PRESENTE TRASLADO, SE ADJUNTA EL RESPECTIVO ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO ↻
PROCEDIMIENTO	Artículos 110, 318 y 319 del C.G.P. por remisión normativa del artículo 242 C.P.A.C.A.
TÉRMINO	TRES (3) DÍAS
INCIO TÉRMINO	09/11/2022
VENCIMIENTO TÉRMINO	11/11/2022

  
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

BUZÓN DE MEMORIALES: ESTIMADOS ABOGADOS, PARTES, MINISTERIO PÚBLICO Y USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TODA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL DESPACHO (MEMORIALES), DEBE PRESENTARSE ESTRICTAMENTE DE MANERA DIGITAL Y EN FORMATO PDF, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO [admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS DE ATENCIÓN AL USUARIO (LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 12:00 M. Y DE 1:30 P.M. A 5:00 P.M.), TODA COMUNICACIÓN / MEMORIAL PRESENTADO POR FUERA DE ESTE HORARIO SE TENDRÁ POR RADICADO EN LA HORA Y/O FECHA HÁBIL SIGUIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO:** 1144-2022  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-007-2021-00048-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**DEMANDANTE:** NEOGLOBAL S.A.S.Y CI INTEGRAL DE SERVICIOS S.A.S.  
**DEMANDADO:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

Mediante auto notificado por estado electrónico del 3 de junio de 2022, por no reunir los requisitos allí señalados, se ordenó al apoderado de la parte demandante en los términos del artículo 170 del CPACA, corregir la demanda de la referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, la parte actora presentó dentro de la oportunidad legal y en debida forma escrito de corrección de la demanda. Por lo tanto, al encontrarse reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 y siguientes del CPACA, SE ADMITE la demanda.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda, la subsanación y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. NOTIFÍQUESE este auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para lo de su competencia, mediante mensaje

dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.

4. SE CORRE TRASLADO a la entidad demandada por el término de treinta (30) días, de la demanda y sus anexos, plazo que comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifique personalmente este auto y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Al abogado CORNELIO ZULUAGA BOTERO portador de la T.P. 217.172 del C.S.J., se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderado, en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**  
**JUEZ**

ZGC/Sust.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 19/OCT/2022

  
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

**Jackeline Garcia Gomez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**007**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7768b1cd46d6e470b2c8450e2377c946e5b98e3a4403d40c72c1b46704f02214**

Documento generado en 18/10/2022 04:26:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales  
**Enviado el:** miércoles, 19 de octubre de 2022 4:00 p. m.  
**Para:** corneliozuluaga@hotmail.com; integraldeserviciossas@hotmail.com; ggsalazar@neoglobal.co  
**Asunto:** RE: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 159 DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) - RAD.2022-00048-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL 2022-00048 AutoAdmiteDemandaLuegoSubsanacion.pdf  
**Datos adjuntos:**

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO:** 1144-2022  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-007-2021-00048-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**DEMANDANTE:** NEOGLOBAL S.A.S.Y CI INTEGRAL DE SERVICIOS S.A.S.  
**DEMANDADO:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

**Expediente Electrónico:** [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin07mzl\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/Ejs3la3oiTZHkYrwtDAUp0BjlnrUSNhh2D7PbUBMChOpQ?e=rzHIJO](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/Ejs3la3oiTZHkYrwtDAUp0BjlnrUSNhh2D7PbUBMChOpQ?e=rzHIJO)

Atento saludo. En atención y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 CPACA, por medio del presente MENSAJE DE DATOS, SE INFORMA QUE POR ESTADO ELECTRÓNICO DE LA FECHA, SE ESTÁ NOTIFICANDO DECISIÓN PROFERIDA POR EL DESPACHO DENTRO DE LOS PROCESOS DE LAS REFERENCIAS (se adjunta), en el que usted (es) es (son) parte (s) y/o interviniente (s), sírvase proceder de conformidad.

Tanto al listado del estado anunciado, como a la providencia notificada, se puede acceder a través de la PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, en donde encontrará los ESTADOS ELECTRÓNICOS de nuestro Juzgado (en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 CPACA), para mayor facilidad haga click sobre el siguiente enlace que lo llevará directamente al MICROSITIO WEB DEL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Comendidamente,

**Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito De Manizales**

Correo electrónico: [admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 604 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfono: 8879640 Extensiones 11129 – 11131

Horario de Atención al Público: 7:30 am a 12:00 m – 1:30 pm a 5:00 pm

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales>



Antes de imprimir este mensaje, piense en su  
responsabilidad con la naturaleza  
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de  
destruirlo

---

**AVISO LEGAL:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** integraldeserviciossas@hotmail.com  
**Enviado el:** miércoles, 19 de octubre de 2022 4:00 p. m.  
**Asunto:** Entregado: RE: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 159 DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) - RAD.2022-00048-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[integraldeserviciossas@hotmail.com](mailto:integraldeserviciossas@hotmail.com)

Asunto: RE: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 159 DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) - RAD.2022-00048-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL



RE:  
NOTIFICACION ...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** CORNELIO ZULUAGA  
**Enviado el:** miércoles, 19 de octubre de 2022 4:01 p. m.  
**Asunto:** Entregado: RE: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 159 DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) - RAD.2022-00048-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[CORNELIO ZULUAGA](#)

Asunto: RE: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 159 DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) - RAD.2022-00048-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL



RE:  
NOTIFICACION ...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** ggsalazar@neoglobal.co  
**Enviado el:** miércoles, 19 de octubre de 2022 4:01 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: RE: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 159 DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) - RAD.2022-00048-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[ggsalazar@neoglobal.co](mailto:ggsalazar@neoglobal.co) ([ggsalazar@neoglobal.co](mailto:ggsalazar@neoglobal.co))

Asunto: RE: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 159 DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) - RAD.2022-00048-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL



RE:  
NOTIFICACION ...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales  
**Enviado el:** lunes, 31 de octubre de 2022 1:55 p. m.  
**Para:** afhenao@procuraduria.gov.co;  
PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO;  
PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO;  
corneliozuluaga@hotmail.com; integraldeserviciossas@hotmail.com;  
ggsalazar@neoglobal.co; servicioalciudadano@sena.edu.co  
**Asunto:** NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 1144 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)  
**Datos adjuntos:** 08AutoAdmiteDemandaLuegoSubsanacion.pdf

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO:** 1144-2022  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-007-2021-00048-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIA CONTRACTUALES  
**DEMANDANTE:** NEOGLOBAL S.A.S. Y CI INTEGRAL DE SERVICIOS S.A.S.  
**DEMANDADO:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

Me permito notificarle la **providencia No. 1144 del 18 de octubre de dos mil veintidós (2022)** por medio del cual **ADMITE** la demanda dentro del Proceso de **CONTROVERSIA CONTRACTUALES** instaurado por **NEOGLOBAL S.A. Y C.I INTEGRAL DE SERVICIO S.A.S.** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APENDIZAJE - SENA** bajo radicado **17001-33-39-007-2022-00048-00**; para tal efecto adjunto copia del expediente digital.

*En el siguiente link podrá Acceder al expediente digital solo por el **termino de 30 días hábiles**, dentro de los cuales podrá acceder a los documentos y descargarlos:*

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin07mzl\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/Ejs3la3oiTZhkYrwktDAUp0BjlnrUSNhh2D7PbUBMChOpQ?e=Aqo8hf](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/Ejs3la3oiTZhkYrwktDAUp0BjlnrUSNhh2D7PbUBMChOpQ?e=Aqo8hf)

**BUZÓN DE MEMORIALES:** ESTIMADOS ABOGADOS, PARTES, MINISTERIO PÚBLICO Y USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, **TODA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL DESPACHO (MEMORIALES), DEBE PRESENTARSE ESTRICTAMENTE DE MANERA DIGITAL Y EN FORMATO PDF, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO [admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)** DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS DE ATENCIÓN AL USUARIO (LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 12:00 M. Y DE 1:30 P.M. A 5:00 P.M.), TODA COMUNICACIÓN / MEMORIAL PRESENTADO POR FUERA DE ESTE HORARIO SE TENDRÁ POR RADICADO EN LA HORA Y/O FECHA HÁBIL SIGUIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Comendidamente,



Antes de imprimir este mensaje, piense en su  
responsabilidad con la naturaleza  
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de  
destruirlo

**Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito De Manizales**

Correo electrónico: [admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 604 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfono: 8879640 Extensiones 11129 – 11131

Horario de Atención al Público: 7:30 am a 12:00 m – 1:30 pm a 5:00 pm

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Secretaría**

**Juzgado Séptimo Administrativo de Manizales**

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** postmaster@sena.edu.co  
**Para:** dIaNiThA meRcHaN  
**Enviado el:** lunes, 31 de octubre de 2022 1:55 p. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACIO AUTO INTERLOCUTORIO N° 1144 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[dIaNiThA meRcHaN](#)

Asunto: NOTIFICACIO AUTO INTERLOCUTORIO N° 1144 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)



NOTIFICACIO  
AUTO INTERLO...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** CORNELIO ZULUAGA  
**Enviado el:** lunes, 31 de octubre de 2022 1:55 p. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 1144 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[CORNELIO ZULUAGA](#)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 1144 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)



NOTIFICACION  
AUTO INTERLO...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** ggsalazar@neoglobal.co  
**Enviado el:** lunes, 31 de octubre de 2022 1:55 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 1144 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[ggsalazar@neoglobal.co](mailto:ggsalazar@neoglobal.co) ([ggsalazar@neoglobal.co](mailto:ggsalazar@neoglobal.co))

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 1144 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)



NOTIFICACION  
AUTO INTERLO...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** postmaster@procuraduria.gov.co  
**Para:** afhenao@procuraduria.gov.co  
**Enviado el:** lunes, 31 de octubre de 2022 1:55 p. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 1144 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[afhenao@procuraduria.gov.co](mailto:afhenao@procuraduria.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 1144 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)



NOTIFICACION  
AUTO INTERLO...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** postmaster@defensajuridica.gov.co  
**Para:** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co  
**Enviado el:** lunes, 31 de octubre de 2022 1:55 p. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 1144 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 1144 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)



NOTIFICACION  
AUTO INTERLO...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** integraldeserviciossas@hotmail.com  
**Enviado el:** lunes, 31 de octubre de 2022 1:55 p. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 1144 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[integraldeserviciossas@hotmail.com](mailto:integraldeserviciossas@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 1144 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)



NOTIFICACION  
AUTO INTERLO...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** postmaster@defensajuridica.gov.co  
**Para:** Procesos Territoriales  
**Enviado el:** lunes, 31 de octubre de 2022 1:55 p. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 1144 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Procesos Territoriales](#)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO N° 1144 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)



NOTIFICACION  
AUTO INTERLO...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** ML ABOGADOS <mlabogados2@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 1 de noviembre de 2022 11:49 a. m.  
**Para:** Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales; afhenao@procuraduria.gov.co; CORNELIO ZULUAGA; integraldeserviciossas@hotmail.com; ggsalazar@neoglobal.co  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN  
- RADICADO:17001333900720220004800  
**Datos adjuntos:** RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf

**SEÑORES  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES  
ESD**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**   
**MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**  
**DEMANDANTES: NEOGLOBAL S.A.S. NIT 900.292.291-3**  **Y OTRO**  
**DEMANDADO: SENA**  
**RADICADO:17001333900720220004800**

**ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA**, Id con C.C. No. 1.060.646.698 y portador de la T.P. No. 197.356 del C.S.J, en calidad de apoderado especial del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA** Representado legalmente por el DR. LUIS ALEJANDRO TREJOS RUIZ, de manera atenta y respetuosa procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que admite demanda Interlocutorio Nro. 1144-2022, notificado personalmente a la entidad el día 31 de octubre de 2022, para tal fin adjuntamos PDF con 61 folios.

Atentamente

**ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA**

A B O G A D O

Esp. en Derecho Laboral & Seguridad Social.

Esp. Derecho Procesal Civil.

Calle 23 No. 23-16 Ed. Caja Social Oficina 904 A, Teléfono: (57) 3046768733

Manizales - Colombia



SEÑORES

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

ESD

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**DEMANDANTES:** NEOGLOBAL S.A.S. NIT 900.292.291-3  
CI INTEGRAL DE SERVICIOS S.A.S.  
**DEMANDADO:** SENA  
**RADICADO:** 17001333900720220004800

**ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA**, Id con C.C. No. 1.060.646.698 y portador de la T.P. No. 197.356 del C.S.J, en calidad de apoderado especial del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA** Representado legalmente por el DR. LUIS ALEJANDRO TREJOS RUIZ, de manera atenta y respetuosa procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que admite demanda Interlocutorio Nro. 1144-2022, notificado personalmente a la entidad el día 31 de octubre de 2022, el cual sustentamos así:

Antes de la interposición de una demanda contenciosa en la que se persiga una o varias de las pretensiones allí establecidas, el actor deberá tramitar la conciliación extrajudicial. Quiere ello decir que, de manera previa a la presentación de la demanda, el interesado debe solicitar ante el Ministerio Público que dicha audiencia se adelante. La naturaleza de este requisito de procedibilidad es precaver una controversia judicial.

Se tiene según el escrito de demanda que las pretensiones van invocadas a pretender que se declare que el demandante cumplió con el contrato así:

#### II. PRETENSIONES.

*PRIMERA.- Se DECLARE la existencia del contrato No. 001416 de 27/12/2016 suscrito entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y NEOGLOBAL S.A.S., por un valor de \$2.519.821.037.*

*SEGUNDA.- Se DECLARE que NEOGLOBAL S.A.S. cumplió íntegramente el objeto y sus obligaciones del contrato No. 001416 de 27/12/2016.*

*TERCERA.- Se DECLARE que el contrato No. 001416 de 27/12/2016 no ha sido liquidado.*

*CUARTA.- Se DECLARE que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA incumplió con su obligación de liquidar y pagar el saldo restante del contrato No. 001416 de 27/12/2016.*

*QUINTA.- Se DECLARE que los derechos económicos sobre el saldo restante del contrato No. 001416 de 27/12/2016 le pertenece a CI INTEGRAL DE SERVICIOS S.A.S.*

Dirección General/Regional/Centro  
Km 10 vía al Magdalena, Manizales. - PBX 57 601 5461500





SEXTA.- Se *DECLARE* que consecuencia de la no liquidación del contrato, el SENA se hizo responsable de los daños causados al titular de los derechos económicos sobre el saldo restante del contrato No. 001416 de 27/12/2016.

SÉPTIMA.- Se *DECLARE* la "Liquidación Judicial del Contrato" a favor de NEOGLOBAL S.A.S. por la suma de \$255.166.631, que se pagarán a favor de CI INTEGRAL DE SERVICIOS S.A.S. y a cargo del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

OCTAVA.- Se *RECONOZCA* a favor de CI INTEGRAL DE SERVICIOS S.A.S., y a cargo del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA el pago de intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre la suma declarada como liquidación judicial del contrato, y desde la fecha 03 de marzo de 2020, en que NEOGLOBAL S.A.S. cumplió íntegramente el objeto y las obligaciones del contrato, y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la liquidación.

NOVENA.- Se *ORDENE* al SENA reintegrarle a NEOGLOBAL S.A.S. el pago de los costos asociados a las expensas de la "licencia de construcción" otorgada por la Curaduría 2a de Manizales, por valor de \$12.117.036.

DÉCIMA.- Se *RECONOZCA* a favor de NEOGLOBAL S.A.S., y a cargo del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA el pago de intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre la suma reintegrada por concepto de costos asociados a las expensas de la "licencia de construcción" otorgada por la Curaduría 2a de Manizales, por valor de \$12.117.036, desde la fecha en que fue pagado tal valor, y hasta la fecha en que se haga efectivo el reintegro de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA.- Que se condene al SENA, al pago de las costas del trámite del proceso, incluidas las agencias en derecho correspondientes.

La parte activa de la acción NUNCA ha convocado al SENA a audiencia de conciliación al SENA para debatir las pretensiones atrás narradas, por el contrario, el SENA adelantó Solicitud de conciliación prejudicial con el fin agotar el requisito de procedibilidad con el fin adelantar acción judicial con el fin de declarar el incumplimiento del contrato y con las siguientes pretensiones:

Llegar a un acuerdo de Conciliación a fin de precaver un eventual litigio en el cual se presentarán las siguientes pretensiones:

1. Se declare que expiró el plazo pactado en el contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016 celebrado entre NEOGLOBAL S.A. y el SENA
2. Que se declare que NEOGLOBAL S.A. ID con Nit Nro. 900.292.291-3 incumplió el contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016.
3. Que se declare la liquidación del contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016 celebrado entre NEOGLOBAL S.A. y el SENA.

Dirección General/Regional/Centro  
Km 10 vía al Magdalena, Manizales. - PBX 57 601 5461500



4. Que se condene a pagar a NEOGLOBAL S.A. y a favor del SENA como perjuicios (DAÑO EMERGENTE), la sumas que requiere para para dar por finalizadas las obras civiles que por el momento se tasan en la suma SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE \$61.669.719 o la cifra mayor que llegaré a resultar probada dentro del presente proceso.

SUBSIDIARIA DE LA ANTERIOR: Que se condene a pagar a NEOGLOBAL S.A. y a favor del SENA la suma de QUINIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE \$503.964.207 concernientes a la clausula penal.

5. En vista de las declaraciones anteriores se solicita se declare que las sumas a las que fue condenada a pagar NEOGLOBAL se encuentran amparadas por la compañía SEGUROS DEL ESTADO ID con Nit Nro. 860.009.578-6 con base en la Póliza Nro. 15-44-101174801 y por lo tanto se deberá condenar a está entidad cubrir su pago.

6. En vista de que el SENA no ha efectuado el pagó del 10% final de la obra equivalente a la suma de \$251.982.103 se permita compensar las cifras a que fuere condenada NEOGLOBAL aquí impuestas, debiendo los demandados cumplir con el resto de la condena.

7. Se ordene la apertura de Incidente de Reparación integral a fin de poder determinarse las condenas a que hubiere lugar y que no puedan ser tasadas en el presente tramite por depender del cumplimiento a cabalidad del contrato, y documentos que aún no han sido expedidos.

8. Se ordene la inscripción de está sentencia en el Registro único de Proponentes que lleva a cabo la Cámara de Comercio de Bogotá, con respecto al incumplimiento de NEOGLOBAL S.A.

9. Se comunique de está sentencia al Ministerio de Hacienda con los fines que considere pertinentes para la correspondiente liberación de recursos por tener la vigencia expirada conforme aquí se condene.

10. Se comunique está sentencia a la Contraloría General de la republica, para lo concerniente en el registro de obras civiles inconclusas.

11. Se comunique está sentencia a la Procuraduría, para que investigue la posibles conductas disciplinarias en que incurrió el contratista.

(...)

Al inadmitirse la demanda instaurada, se requirió a la parte demandante para que aportara la prueba de haber agotado la conciliación que era trámite indispensable para admitirse la demanda, sin embargo, el demandante pretendiendo subsanar la demanda y su omisión manifestó que era suficiente la conciliación convocada por el SENA siendo que el fondo de las pretensiones son un tema absolutamente distinto pues el SENA buscaba declarar el incumplimiento y Neoglobal y CI INTEGRAL buscan declarar que si cumplieron el contrato, además para la fecha el contrato ya se encuentra liquidado.



El demandante pretende adelantar un conflicto que según el fundamento fáctico tiene su origen en el contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 del 27 de diciembre de 2016, es claro que las pretensiones de la demanda contrastadas con las pretensiones del escrito de conciliación que pretendió agotar en su momento el SENA son absolutamente disimiles, pues el SENA pretendía agotar el requisito con el fin de demandar el incumplimiento y las consecuencias procesales y en el presente asunto se pretende se declare el cumplimiento y el pago de unas indemnizaciones, además de que a la fecha el contrato ya se encuentra liquidado, por lo que el despacho incurre en un error al pretender por subsanado el requisito de haberse agotado la conciliación por parte del demandante con una solicitud de conciliación convocada por el SENA con unos fundamentos fácticos y pretensiones distintas, no puede entonces el demandante justificar su omisión del cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial con la solicitud que agotó el SENA.

El requisito de procedibilidad de Conciliación prejudicial se estableció para el **DEMANDANTE** quien pretenda acudir ante la jurisdicción, y es que así lo deja muy claro el artículo 161 del CPACA pues es requisito de toda demanda, es decir, es requisito para quien pretende mover el aparato jurisdiccional, y en este asunto no es más que NEOGLOBAL y CI INTEGRAL DE SERVICIOS S.A.S. quienes no agotaron la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, y mucho menos CI INTEGRAL DE SERVICIOS S.A.S. quien inclusive nunca hizo parte de la convocatoria de conciliación adelantada por el SENA.

Inclusive se ha establecido legalmente que la solicitud que se adelante deberá contener los Fundamentos de hecho en que se sustenta la solicitud y las Pretensiones que el convocante formularía en una eventual demanda y la fórmula de conciliación extrajudicial que propone, expresado con precisión y claridad, sin embargo, en el presente asunto no existe el cumplimiento del requisito por parte del Accionante pues fueron los fundamentos fácticos y las pretensiones que el SENA tenía o tiene para adelantar la acción contractual que estime pertinente, no pudiendo el despacho terne por agotado el requisito por la convocatoria que adelantó el SENA.

Por otra tenemos que al SENA ni siquiera se le brindó la oportunidad de someter ante su comité de conciliación los hechos y pretensiones invocadas por NEOGLOBAL ni mucho menos por CI INTEGRAL DE SERVICIOS no pudiendo el despacho ahora pretender por saneada la actuación y arraigarse competencia, cuando la conciliación adelantada por el SENA no se basó en las mismas pretensiones, mas cuando el demandante invoca unas pretensiones a su favor y no en favor del SENA, violándose los derechos fundamentales de mi representada al Debido Proceso con la admisión de esta demanda sin cumplir los requisitos legales exigidos y que no pueden omitirse sino por las exclusiones establecidas en la ley, las cuales en este caso no concurren.

La parte accionante debió agotar la Conciliación prejudicial, asunto que no hizo, y por lo cual deberá asumir las consecuencias procesales de su descuido, por lo que se solicita al despacho Revocar el Auto que admitió la demanda y en su lugar proceder a su rechazo a ya que **no se cumplió con el requisito establecido en el artículo 161 del CPACA**, requisito insanable para accionar, y pues hasta tanto no se agote la conciliación prejudicial usted su señoría no adquiere la competencia para conocer de la acción contractual que se pretende plantear.

Dirección General/Regional/Centro  
Km 10 vía al Magdalena, Manizales. - PBX 57 601 5461500





**PRUEBAS:**

Para resolver el presente recurso se solicita tener como pruebas documentales que se adjuntan con este recurso:

- Escrito de Solicitud de conciliación convocada por el SENA y constancia de no acuerdo.
- Acta de liquidación del contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 del 27 de diciembre de 2016.

**ADJUNTOS**

Adjunto Poder Especial para representar el SENA con la representación legal y correo mediante el cual fue otorgado.

**NOTIFICACIONES:**

Podrán dirigirse a la Dirección del SENA Regional Caldas, ubicada en el Kilómetro 10 Vía al Magdalena de la ciudad de Manizales, teléfono: 018000910270, OPCIÓN 1, IP 62206 y Fax: 8748150, Email: [judicialcaldas@sena.edu.co](mailto:judicialcaldas@sena.edu.co)

EL SUSCRITO: Especialmente en el Email: [mlabogados2@gmail.com](mailto:mlabogados2@gmail.com) (Artículo 205 del CPACA), en la secretaría de su despacho, o en la Calle 23 No 23 – 16 Ed. Caja Social of 904A, Celular: 3046768733 - Manizales – Caldas

Dejo así sustentado el recurso, pretendiendo que se garanticen los derechos fundamentales del SENA al debido proceso.

Del señor Juez.  
Atentamente.

**ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA**  
T.P. No. 197.356 del C.S.J



**SEÑORES  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE MANIZALES  
E.S.D.**

**ASUNTO: PODER ESPECIAL.  
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUAL  
RADICADO: 17001333900720220004800  
DEMANDANTE: NEOGLOBAL Y OTRO  
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**

LUIS ALEJANDRO TREJOS RUIZ colombiano, mayor de edad, identificado con la C.C. Nro. 75.079.251 expedida en Manizales - Caldas, en mi condición de director regional del SENA regional Caldas cargo en el que fui nombrado mediante resolución Nro. 1-00779 del 24 de mayo de 2021 y acta de posesión No. 115 del 01 de junio de 2021 y de acuerdo con la delegación de funciones otorgada mediante resolución 2331 de 2013, resolución 0069 de 2014 y las que las modifiquen, manifiesto que confiero PODER especial, amplio y suficiente al abogado ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA, identificado con C.C. Nro. 1.060.646.698 y portador de la T.P. Nro. 197356 del C.S.J para que represente al establecimiento público SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA en el proceso epígrafe.

El apoderado queda facultado para realizar todo tipo de cuestiones inherentes al presente mandato, conferido en defensa de los intereses y derechos de la entidad, proponer excepciones, nulidades, presentar alegatos y memoriales, interponer recursos, sustituir, asistir e intervenir en audiencia, incluidas las de conciliación y en general para ejecutar todas las acciones tendientes al cumplimiento del mandato que se le confiere y las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P.; con excepción de la facultad de recibir, transigir, desistir, para lo cual se requiere previa y expresa autorización del poderdante.

Igualmente queda facultado para CONCILIAR o manifestar la voluntad de NO CONCILIAR las pretensiones de la parte demandante, de conformidad a lo decidido por el comité de defensa judicial y conciliaciones del SENA.

Este poder se otorga de acuerdo con la ley 2213 de 2022 y la dirección de correo electrónico registrada por el apoderado ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA ante la Rama Judicial es [mlabogados2@gmail.com](mailto:mlabogados2@gmail.com)

Atentamente.

**LUIS ALEJANDRO TREJOS RUIZ  
C.C. Nro. 75.079.251**

Dirección General/Regional/Centro  
Km 10 vía al Magdalena, Manizales. - PBX 57 601 5461500





ML ABOGADOS <mlabogados2@gmail.com>

---

**RV: PODER ESPECIAL - CASO: NEOGLOBAL**

1 mensaje

---

**Luis Alejandro Trejos Ruiz** <luatrejos@sena.edu.co>  
Para: mlabogados2 <mlabogados2@gmail.com>  
Cc: Angela Maria Galvis Trejos <agalvist@sena.edu.co>

1 de noviembre de 2022, 9:41



**Luis Alejandro Trejos Ruiz**

Director Sena Regional Caldas  
[luatrejos@sena.edu.co](mailto:luatrejos@sena.edu.co)  
62000  
Kilometro 10 vía al Magdalena /Manizales



---

**De:** Luis Alejandro Trejos Ruiz <luatrejos@sena.edu.co>  
**Enviado:** martes, 1 de noviembre de 2022 9:04  
**Para:** Beatriz Eugenia Londoño Cardona <blondono@sena.edu.co>  
**Cc:** Diana Patricia Giraldo Gomez <dpgiraldog@sena.edu.co>  
**Asunto:** Re: PODER ESPECIAL - CASO: NEOGLOBAL



**Luis Alejandro Trejos Ruiz**

Director Sena Regional Caldas  
[luatrejos@sena.edu.co](mailto:luatrejos@sena.edu.co)  
62000  
Kilometro 10 vía al Magdalena /Manizales



[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)

@SENAcomunica

--

**De:** Beatriz Eugenia Londoño Cardona <[blondono@sena.edu.co](mailto:blondono@sena.edu.co)>

**Fecha:** martes, 1 de noviembre de 2022, 8:28 a. m.

**Para:** Luis Alejandro Trejos Ruiz <[luatrejos@sena.edu.co](mailto:luatrejos@sena.edu.co)>

**Asunto:** RV: PODER ESPECIAL - CASO: NEOGLOBAL

Buenos días director

Remito por favor para su firma, poder enviado por el abogado externo para la representación de la Entidad en proceso de controversia contractual por demanda interpuesta por Neoglobal.

Muchas gracias



## Beatriz Eugenia Londoño Cardona

Profesional Dirección Regional Caldas

[blondono@sena.edu.co](mailto:blondono@sena.edu.co)

IP 62004

Km 10 vía al Magdalena – Manizales, Caldas



[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)

@SENAcomunica

**De:** ML ABOGADOS <[mlabogados2@gmail.com](mailto:mlabogados2@gmail.com)>

**Enviado:** lunes, 31 de octubre de 2022 18:42

**Para:** Angela Maria Galvis Tr... <[angelamariagalvis2982@gmail.com](mailto:angelamariagalvis2982@gmail.com)>; Beatriz Eugenia Londoño Cardona <[blondono@sena.edu.co](mailto:blondono@sena.edu.co)>

**Asunto:** PODER ESPECIAL - CASO: NEOGLOBAL

Hola

Te adjunto poder para la firma del Jefe para atender el proceso del asunto:

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

RADICADO: 17001333900720220004800

DEMANDANTE: NEOGLOBAL Y OTRO  
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Atentamente

## ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA

ABOGADO

Esp. en Derecho Laboral & Seguridad Social.

Esp. Derecho Procesal Civil.

Calle 23 No. 23-16 Ed. Caja Social Oficina 904 A, Teléfono: (57) 3046768733

Manizales - Colombia



### Beatriz Eugenia Londoño Cardona

Centro de Automatización Industrial - Profesional G03

[blondono@sena.edu.co](mailto:blondono@sena.edu.co)

PBX:5461500 Ext:62004

Kilómetro 10 Vía Al Magdalena, Manizales



[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)

@SENAcomunica



### Luis Alejandro Trejos Ruiz

Despacho Dirección - Director Regional B G07

[luatrejos@sena.edu.co](mailto:luatrejos@sena.edu.co)

PBX:5461500 Ext:62157

Kilómetro 10 Vía Al Magdalena



[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)

@SENAcomunica

---

 PODER NEOGLOBAL[14].pdf  
228K



1-2021

**01-2-2021-000374**

Bogotá D.C.

25/05/2021 2:30:44 p. m.

Señor

**Luis Alejandro Trejos Ruiz**

[latrejos@gmail.com](mailto:latrejos@gmail.com)

Asunto: Comunicación nombramiento ordinario

Respetado señor Trejos Ruiz:

La presente tiene por objeto comunicarle que mediante Resolución de nombramiento No. 1-779 del 24 de mayo de 2021, el Director General del SENA efectuó su nombramiento ordinario como Director Regional B G07 de la Regional Caldas del SENA (IDP 3857).

Por ello, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, usted tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del recibo de esta comunicación, para manifestar si acepta el cargo y posteriormente, diez (10) días hábiles para tomar posesión. La aceptación deberá ser radicada en el grupo de administración de documentos de la Dirección General, a través de comunicación electrónica, con destino al Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales Jonathan Alexander Blanco Barahona [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co), con copia a los correos [meritocraciasena@sena.edu.co](mailto:meritocraciasena@sena.edu.co) y [ambarrero@sena.edu.co](mailto:ambarrero@sena.edu.co).

A través del correo [meritocraciasena@sena.edu.co](mailto:meritocraciasena@sena.edu.co) se recibió la documentación necesaria para la toma de posesión, quedando pendiente únicamente:

- Fotocopia del Registro civil de nacimiento del funcionario/de los padres en caso de depender económicamente/hijos menores de 25 años e hijastros en caso de depender económicamente (si aplica).
- Copia de los certificados **adicionales** a los que presentó al momento de inscribirse a la convocatoria, que acrediten los estudios de educación formal (secundaria, técnicos, universitarios, especializaciones, etc.).
- Copia de los certificados **adicionales** a los que presentó al momento de inscribirse a la convocatoria, que acrediten estudios de educación para el trabajo y el desarrollo humano y no formal (cursos, talleres, seminarios, diplomados, etc.)

**Dirección General/Secretaría General**  
**Dirección Calle 57 No. 8 - 69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500**

[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)

**SENAComunica**



Certificado No.  
SC-CER339681-1

Certificado No.  
CO-SC-CER339681-1

GD-F-011 V05



- Copia de los certificados **adicionales** a los que presentó al momento de inscribirse a la convocatoria, que acrediten experiencia laboral (cargo desempeñado, fecha de ingreso y fecha de retiro, tiempo completo, tiempo parcial o por horas, motivo del retiro: renuncia, terminación contrato, etc.).

Así mismo, se informa que, considerando el calendario de nómina de la entidad, su posesión está prevista de manera virtual para el miércoles 2 de junio de 2021 a las 7:30 a.m., para esto se le remitirá previamente por correo electrónico la invitación al acto protocolario. En caso de presentarse un cambio de fecha u hora, se le informará por ese mismo medio.

¡Bienvenido al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, la Entidad más querida por todos los colombianos!

Cordialmente,

  
Jonathan Alexander Blanco Barahona  
Coordinador Grupo de Relaciones Laborales

Anexo: Resolución No. 1-779 del 24 de mayo de 2021

Copia: Flavio Ortiz Alarcón [fortiz@sena.edu.co](mailto:fortiz@sena.edu.co); Hernán Guiovanni Ríos Linares [hernan.rios@sena.edu.co](mailto:hernan.rios@sena.edu.co); Victoria Consuelo Ramírez González [VRAMIREZ@sena.edu.co](mailto:VRAMIREZ@sena.edu.co); Delka Patricia Ortiz Cortázar [dortizc@sena.edu.co](mailto:dortizc@sena.edu.co); Orlando Páez Galindo [OPAEZG@sena.edu.co](mailto:OPAEZG@sena.edu.co); Claudia Yazmin Canas Beltrán [cycanas@sena.edu.co](mailto:cycanas@sena.edu.co); Alba Isabel Pineda Orozco [aipineda@sena.edu.co](mailto:aipineda@sena.edu.co); Jhon Carlos Vallejo Bermúdez [jhvallejo@sena.edu.co](mailto:jhvallejo@sena.edu.co); Diana Eugenia Sarmiento Soto [desarmiento@sena.edu.co](mailto:desarmiento@sena.edu.co); Jeimy Andrea Rodríguez Benavides [jrodriguez@sena.edu.co](mailto:jrodriguez@sena.edu.co); Ana María García Rodríguez [amgarcia@sena.edu.co](mailto:amgarcia@sena.edu.co); Alexander Ramírez Medina [ARAMIREZ@sena.edu.co](mailto:ARAMIREZ@sena.edu.co); Milbian Yuli Oviedo Sabogal [moviedos@sena.edu.co](mailto:moviedos@sena.edu.co); Raimundo Blanco Núñez [RBLANCO@sena.edu.co](mailto:RBLANCO@sena.edu.co); Diana Carolina Peralta Delgadillo [dperalta@sena.edu.co](mailto:dperalta@sena.edu.co); Raúl Eduardo González Garzón [rgonzalezg@sena.edu.co](mailto:rgonzalezg@sena.edu.co); Julio César Cruz Cruz [jccruz@sena.edu.co](mailto:jccruz@sena.edu.co); Dora Alicia Domínguez Barón [ddominguez@sena.edu.co](mailto:ddominguez@sena.edu.co); Yeimy Natalia Peraza Moreno [yperaza@sena.edu.co](mailto:yperaza@sena.edu.co); Jaime Trejos Londoño [jtmejores@sena.edu.co](mailto:jtmejores@sena.edu.co); Luis Adolfo Gómez Quintero [lagomezq@sena.edu.co](mailto:lagomezq@sena.edu.co).

Proyectó: Adriana Marcela Barrero Vallejo - Contratista – Grupo de Relaciones Laborales  
Revisó: Kristie Andrea Peñaloza Herrera - Contratista – Grupo de Relaciones Laborales

Dirección General/Secretaría General  
Dirección Calle 57 No. 8 - 69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500  
[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)  
SENAComunica



Certificado No.  
SC-CER339681-1

Certificado No.  
CO-SC-CER339681-1

GD-F-011 V05



## RESOLUCIÓN No. 1-00779 DE 2021

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de empleos permanentes del SENA

### EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 49 de la Ley 909 de 2004, el artículo 13 – numeral 8 de la Ley 119 de 1994, los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2 13.1.2 del Decreto 1083 de 2015, los artículos 4 (numerales 1 y 3) y 23 del Decreto 249 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 del Decreto 249 del 28 de enero de 2004 establece que *"Las Direcciones Regionales y la Dirección del Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, de ternas seleccionadas mediante un proceso meritocrático ..."*.

Que por disposición del artículo 305 - numeral 13 de la Constitución Política, el Gobernador del Departamento donde opere una Regional de un establecimiento público del orden nacional, como el SENA, debe escoger a la persona que se desempeñará como "gerente o jefe seccional", de la terna que le envíe el "jefe nacional respectivo".

Que mediante Resolución 1-1991 de 2019 el SENA ordenó *"la apertura del proceso de selección meritocrático Convocatoria 2 de 2019, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominado Director Regional"*, dentro de los cuales se encontraba el cargo de Director Regional B G07 (IDP3857) de la Regional Caldas de esta entidad.

Que el mencionado proceso meritocrático fue llevado a cabo por el SENA, la Universidad de Medellín y el Departamento Administrativo de la Función Pública (Convenio interadministrativo No. 0064 del 01 de octubre de 2019), y con base en los puntajes consolidados esta entidad conformó la terna para proveer cada uno de los empleos de Director Regional convocados.

Que mediante oficio No. 8-2021-002040 el 20 de abril de 2021, el SENA remitió al Gobernador del Departamento de Caldas, la terna de candidatos para el cargo de Director Regional B G07 (IDP 3857) de la Regional Caldas, para escoger a la persona que será nombrada por este despacho. Mediante Comunicación del 23 de abril de 2021, el Gobernador escogió de la terna al señor **Luis Alejandro Trejos Ruiz**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.079.251

Que en cumplimiento del artículo 2.2.13 2.3 del Decreto 1083 de 2015 se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación de la hoja de vida de **Luis Alejandro Trejos Ruiz** en la página web de ese organismo por el término de tres (3) días, la cual se realizó a partir del **14 de mayo de 2021** y en la página web del SENA a partir del 20 de mayo de 2021 por el mismo término.

Que el Decreto 1083 de 2015 (en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017), establece en su artículo 2.2.5.3.1 que *"Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General del SENA verificó y certificó que la persona a nombrar cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, y constató sus antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales encontrando que no está inhabilitado para ocupar empleos públicos.



## RESOLUCIÓN No. 1-00779 DE 2021

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de empleos permanentes del SENA

Que existe disponibilidad presupuestal en la presente vigencia para cubrir los salarios, prestaciones y demás emolumentos del cargo a proveer, de conformidad con el CDP No. 6321 del 12 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1º.** Nombrar en calidad de nombramiento ordinario al señor **Luis Alejandro Trejos Ruiz**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.079.251, en el cargo de Director Regional B G07 (IDP 3857) de la Regional Caldas de esta entidad, con una asignación básica mensual de \$8.016.143, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.** La persona designada debe aceptar el nombramiento y tomar posesión del empleo en esta entidad dentro del plazo y las condiciones establecidas por las normas legales vigentes.

**Artículo 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 MAY 2021

Carlos Mario Estrada Molina  
Director General

Vº Bº: Carlos Andrés Roldán Alzate – Asesor Despacho Dirección General

Vº Bº: Verónica Ponce Vallejo Secretaria General

Vº Bº: Jonathan Alexander Blanco B. – Coordinador Grupo de Relaciones Laborales

Revisó: Fabio Andres Forero Diaz – Asesor Secretaría General

Proyectó: Adriana Marcela Barrero Vallejo – Contratista Grupo de Relaciones Laborales



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## ACTA DE POSESIÓN No. 115

En la fecha de esta Acta, ante el **Director General del Sena, Doctor Carlos Mario Estrada Molina**, se presentó el señor **Luis Alejandro Trejos Ruiz**, portador de la cédula de ciudadanía No. **75.079.251** de Manizales, con el objeto de tomar posesión legal del cargo de **Director Regional B G07** de la **Regional Caldas**, para el cual fue designado mediante la **Resolución No. 1-779 del 24 de mayo de 2021** proferida por este Despacho con una asignación básica mensual de \$8.016.143.

El (la) Posesionado(a) jura respetar, cumplir, hacer cumplir y defender la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo en el que se posesiona, y manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso (a) en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación infringir el artículo 126 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 "*Único Reglamentario del Sector de la Función Pública*" (en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017), el (la) Posesionado (a) declara bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes a la fecha de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia, en las condiciones que señala el mencionado artículo.

Para constancia se firma en la ciudad Bogotá D.C., el **01 JUN 2021**

Firma del Posesionado (a)

**CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**  
Director General

Revisó: Jonathan Alexander Blanco Barahona, Coordinador Grupo de Relaciones Laborales  
Revisó: Kristie Andrea Peñaloza Herrera – Contratista del Grupo de Relaciones Laborales  
Proyectó: Adriana Marcela Barrero – Contratista Grupo de Relaciones Laborales

Dirección General - Secretaría General - Grupo de Relaciones Laborales  
Dirección Calle 57 No. 8 - 69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500  
www.sena.edu.co

SENAComunica



Certificado No.  
SC-CER339681-1

Certificado No.  
CO-SC-CER339681-1

GD-F-011 V.05

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### PROCURADURÍA 28 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° 437 del 13 de mayo de 2021

<b>Convocante (s):</b>	<b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA</b>
<b>Convocado (s):</b>	<b>NEOGLOBAL S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>CONTROVERSIAS CONTRACTUALES</b>

En Manizales, hoy dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo la **1:30 PM**, procede el despacho de la Procuraduría 28 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como medio tecnológico el correo electrónico institucional de esta Procuraduría Judicial, como también la herramienta Microsoft Teams, en atención a las siguientes consideraciones: (i) el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, norma mediante la cual el Gobierno Nacional decretó la emergencia sanitaria y adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; (ii) el Procurador General de la Nación expidió las Directivas No. 008 del 13 de marzo y No. 009 del 16 de marzo de 2020, mediante las cuales se adoptan lineamientos institucionales y medidas de contención para limitar la expansión del COVID – 19; (iii) el Procurador General de la Nación profirió la resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se adoptan medidas para asegurar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19 (coronavirus)”*; (iv) el Presidente de la República, por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 215 de la Constitución Política; (v) el artículo 9 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 regula las conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación. En el artículo primero de la resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020 proferida por el Procurador General de la Nación, se estableció que las audiencias que estuvieran programadas entre el 16 de marzo y 30 de mayo del año en curso, podrán realizarse en la modalidad no presencial, a través de comunicaciones sucesivas o simultáneas, bajo la conducción y dirección del Procurador Judicial. La vigencia de la medida que permite programar y realizar audiencias de conciliación extrajudicial de manera no presencial, fue extendida mediante las resoluciones No. 193 del 30 de abril, No. 0232 del 4 de junio, No. 0259 del 1 de julio y No. 0293 del 15 de julio, expedidas por el Procurador General de la Nación. La resolución No. 0312 del 29 julio de 2020 *“Por la cual se regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”* expedida por el Procurador General de la Nación, dispone que los procuradores encargados de adelantar procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo podrán realizar las audiencias de que trata el artículo 2.2.4.3.1.1.7 del Decreto 1069 de 2015 en la modalidad no presencial haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas o autorizadas por la Procuraduría General de la

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 28 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

Nación, con las que se garanticen su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta. En cumplimiento del procedimiento establecido en la resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020 proferida por el Procurador General de la Nación y en el memorando informativo No. 2 del 19 de marzo de 2020 expedido por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, se procedió a desarrollar el siguiente trámite: 1. Por medio de correo electrónico, el Despacho comunicó a los apoderados de las partes que la audiencia de conciliación extrajudicial se llevaría a cabo en modalidad NO PRESENCIAL. 2. El Despacho puso en conocimiento de las partes la resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020 proferida por el Procurador General de la Nación, con las reglas para el desarrollo de la audiencia. 3. Con anterioridad a la audiencia, la entidad pública convocada allegó al despacho el poder y demás documentación que acredita la representación legal. 4. El **02 de agosto**, a la hora de inicio de la audiencia, se surtió el trámite de apertura de la misma, conforme a las reglas de la audiencia establecidas en el numeral 2 del memorando informativo No. 2 del 19 de marzo de 2020 expedido por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa. De igual forma, se realizó la identificación de los apoderados, con su número de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado. 5. Seguidamente, se recibieron correos electrónicos sucesivos o simultáneos de los apoderados, los cuales serán parte integral del acta, como constancia de las manifestaciones realizadas por las partes. 6. Se utilizó la herramienta Microsoft Teams para facilitar la comunicación simultánea y sucesiva. Conforme al procedimiento antes señalado, la audiencia se desarrolló de la siguiente manera. Comparecieron a la diligencia, es decir, intervinieron en forma no presencial los apoderados que a continuación se identifican: el doctor **ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.646.698 y tarjeta profesional 197.356 del C. S. de la J., a través del correo electrónico [mlabogados2@gmail.com](mailto:mlabogados2@gmail.com), quien obra como apoderado de la parte convocante, **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**. Se constata que al apoderado de la parte convocante le fue reconocida personería mediante auto proferido por el despacho el 12 de julio de 2021. De igual forma, comparecen: el doctor **CORNELIO ZULUAGA BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.069.416 y tarjeta profesional No. 217.172 del C. S. de la J., a través del correo electrónico [corneliozuluaga@hotmail.com](mailto:corneliozuluaga@hotmail.com), quien actúa de conformidad con el poder conferido por GERMAN GUSTAVO SALAZAR SOTO, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.076.047 de Manizales, representante legal de la sociedad **NEOGLOBAL S.A.S.** con NIT 900.292.291-3; y el doctor **JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.073.822 y tarjeta profesional No. 174.673 del C. S. de la J., a través del correo electrónico [sebastian.hernandez@segurosdelestado.com](mailto:sebastian.hernandez@segurosdelestado.com), quien actúa en su condición de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 9 de junio de 2021. El Procurador le reconoce personería a los apoderados de las convocadas, en los términos indicados en los poderes que aportan. Acto seguido, el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. La solicitud de conciliación extrajudicial fue **radicada el día 13 de mayo de 2021**. **PRETENSIONES:** *“Llegar a un acuerdo de Conciliación a fin de precaver un eventual ligio en el cual se presentarán las siguientes pretensiones: 1. Se declare que expiró el plazo pactado en el contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016 celebrado entre NEOGLOBAL S.A. y el SENA. 2. Que se declare que NEOGLOBAL S.A. ID con Nit Nro. 900.292.291-3*

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 28 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

*incumplió el contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016. 3. Que se declare la liquidación del contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016 celebrado entre NEOGLOBAL S.A. y el SENA. 4. Que se condene a pagar a NEOGLOBAL S.A. y a favor del SENA como perjuicios (DAÑO EMERGENTE), la sumas que requiere para para dar por finalizadas las obras civiles que por el momento se tasan en la suma SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE \$61.669.719 o la cifra mayor que llegará a resultar probada dentro del presente proceso. SUBSIDIARIA DE LA ANTERIOR: Que se condene a pagar a NEOGLOBAL S.A. y a favor del SENA la suma de QUINIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE \$503.964.207 concernientes a la cláusula penal. 5. En vista de las declaraciones anteriores se solicita se declare que las sumas a las que fue condenada a pagar NEOGLOBAL se encuentran amparadas por la compañía SEGUROS DEL ESTADO ID con Nit Nro. 860.009.578-6 con base en la Póliza Nro. 15-44-101174801 y por lo tanto se deberá condenar a está entidad cubrir su pago. 6. En vista de que el SENA no ha efectuado el pagó del 10% final de la obra equivalente a la suma de \$251.982.103 se permita compensar las cifras a que fuere condenada NEOGLOBAL aquí impuestas, debiendo los demandados cumplir con el resto de la condena. 7. Se ordene la apertura de Incidente de Reparación integral a fin de poder determinarse las condenas a que hubiere lugar y que no puedan ser tasadas en el presente tramite por depender del cumplimiento a cabalidad del contrato, y documentos que aún no han sido expedidos. 8. Se ordene la inscripción de está sentencia en el Registro único de Proponentes que lleva a cabo la Cámara de Comercio de Bogotá, con respecto al incumplimiento de NEOGLOBAL S.A. 9. Se comunique de está sentencia al Ministerio de Hacienda con los fines que considere pertinentes para la correspondiente liberación de recursos por tener la vigencia expirada conforme aquí se condene. 10. Se comunique está sentencia a la Contraloría General de la república, para lo concerniente en el registro de obras civiles inconclusas. 11. Se comunique está sentencia a la Procuraduría, para que investigue las posibles conductas disciplinarias en que incurrió el contratista. 12. Las demás ordenes que considere el despacho. 13. Que se condene en Costas y Agencias en derecho como corresponda.”. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el **apoderado de la parte convocante** expresa: “**ANDRÉS MAURICIO LOPEZ RIVERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.60.646.698, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 197.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA- REGIONAL CALDAS, de conformidad con el poder otorgado por el Director Regional Caldas de la Entidad, para actuar dentro del presente proceso, de manera atenta me dirijo ante el Procurador judicial, con la finalidad de poner en conocimiento lo siguiente: ANTECEDENTES. El 13 de mayo de 2021 en mi condición de apoderado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-, solicité conciliación extrajudicial convocando a NEOGLOBAL S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO. Entre el SENA y NEOGLOBAL S.A. se celebró contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016, y que de acuerdo con sus prorrogas quedó determinado un plazo de 27 meses 8 días, o con el plazo máximo para entregar la obra completamente terminada y con toda la documentación requerida lo era el día 05 DE DICIEMBRE DE 2019. Las adiciones presupuestales dejaron el valor del contrato en la suma de \$2.519.821.037. Que no se dio cumplimiento total al contrato lave en mano el día 05 DE DICIEMBRE DE 2019. La entidad se vio en la necesidad de recibir la obra civil misma que no cumplía con las especificaciones técnicas, ni contaba con toda la documentación requerida ya que el era evidente que el contratista a pesar de*

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 28 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

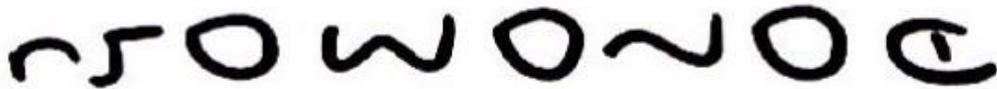
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

*todas las prerrogas suscritas no iba a cumplir a cabalidad con el contrato, por lo que una vez recibido parcialmente se evidencia incumplimiento. La solicitud de conciliación fue admitida por el Procurador 28 Judicial II Administrativa de Manizales, el día 12 de julio de 2021, fijando como fecha para adelantar la audiencia de conciliación, el día 02 de agosto de 2021 a las 08:00 a.m. OBJETO DE LA CONCILIACIÓN. El principal problema jurídico dentro del presente caso y el motivo por el cual se presentó la solicitud, fue determinar si expiró el plazo en el contrato de obra civil llave en mano No. 001416 de 2016 del 27 de diciembre de 2016 celebrado entre NEOGLOBAL S.A. y el SENA, y determinar si hubo incumplimiento del contrato obra civil llave en mano No. 001416 de 2016 del 27 de diciembre de 2016 por parte de NEOGLOBAL S.A. La entidad convocante, en primer lugar, una vez adelantadas sus verificaciones correspondientes, como fórmula de arreglo propuso lo siguiente: Recomendaciones CONCILIAR, ello en virtud a que se está buscando el cumplimiento de lo pactado en el contrato de obra civil No. 001416 de 2016 y es más conveniente a esperar años en un proceso judicial, la conciliación correspondería a que el contratista termine la obra y saque las licencias en un término perentorio o que descuente los valores que tienen pendiente por pagar y así el SENA termina la obra y saca las licencias. LO ESTUDIADO Y APROBADO POR EL COMITÉ NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD. En sesión del 31 de mayo de 2021, el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", procedió a estudiar el presente asunto, decisión que quedó plasmada en el acta No. 10. Dentro del análisis del caso en la ficha de conciliación con relación al asunto, se indicó: CONCILIAR TOTAL en aras que el contratista Neoglobal S.A.S termine la obra y emita las licencias y/o que el Sena le descuente los valores que tiene pendiente por pagar a la Entidad y así el Sena termina la obra y procede con las licencias, lo que implicará en todo caso las acciones jurídicas posteriores. CONCLUSIÓN. De esta manera, se concluye que el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", aprobó la conciliación de las pretensiones de la solicitud, solo en el evento de que NEOGLOBAL S.A.S apruebe y autorice la fórmula de arreglo propuesta. Por lo anterior, una vez se aprueba la conciliación por parte del Juzgado Administrativo, se tendrá en cuenta esa fecha el inicio de las labores ya sea por parte de la entidad o del convocado y/o se efectuará los descuentos respetivos del contrato. Anexo: Acta No. 10 del 31 de mayo de 2021 y ficha 53375." Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al **apoderado de NEOGLOBAL S.A.S.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada al interior de la sociedad convocada en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta: "Adjunto Acta identificada como "Acta verificación 16032020 firmada". De acuerdo a lo convenido, NEOGLOBAL S.A.S. está presta a la fecha y hora para conocer y concretar los pormenores del contrato que se discute "PRESUNTAMENTE INCUMPLIDO", pues según documento adjunto allí no se observan de cuáles se trata." Acto seguido, se concede el uso de la palabra al **apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, quien informa al despacho: "Seguros del Estado S.A., asiste SIN ánimo conciliatorio en razón a que la entidad no ha demostrado la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida según el art. 1077 del Co.Co.; adicional a lo anterior se evidencia de los hechos narrados en la solicitud una agravación del estado del riesgo no avisado a la compañía aseguradora; por otra parte, puede llegarse a configurar una exclusión pactada dentro del contrato de seguro consistente en la culpa exclusiva de la víctima. Sin perjuicio de otros medios de defensa que se puedan llegar a proponer dentro del posible proceso judicial que se llegare a presentar. Coadyubamos la solicitud de suspensión en razón a que las partes manifestaron ánimo conciliatorio". El Procurador Judicial, en atención a lo manifestado por las partes y, considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.4.3.1.1.10. del Decreto 1069 de 2015 respecto de la suspensión de la Audiencia de Conciliación, según el cual: "La Audiencia de Conciliación es*

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 28 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

*susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes y siempre que el agente del Ministerio Público encontrare elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio”, procederá a reprogramar la presente diligencia para el día **11 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.** Por su pronunciamiento en audiencia, las partes se entienden notificadas del contenido de la decisión. Se da por finalizada la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las **2:37 PM.***



**ALEJANDRO RESTREPO CARVAJAL**  
**Procurador 28 Judicial II Administrativo de Manizales**

**ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**  
**ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA**  
**Apoderado de la parte convocante**

**ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**  
**CORNELIO ZULUAGA BOTERO**  
**Apoderado de NEOGLOBAL S.A.S.**

**ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**  
**JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA**  
**Apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 28 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	3
	<b>REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	1 de 3

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	
<b>PROCURADURÍA 28 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación N° 437 del 13 de mayo de 2021</b>	
<b>Convocante (s):</b>	<b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA</b>
<b>Convocado (s):</b>	<b>NEOGLOBAL S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>CONTROVERSIAS CONTRACTUALES</b>

En los términos del artículo 2º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, el Procurador 28 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

#### **CONSTANCIA:**

**1.** Mediante apoderado, la entidad pública **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, radicó solicitud de conciliación extrajudicial el día trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a través del correo electrónico institucional, convocando a **NEOGLOBAL S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**2.** Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: *“Llegar a un acuerdo de Conciliación a fin de precaver un eventual litigio en el cual se presentarán las siguientes pretensiones: 1. Se declare que expiró el plazo pactado en el contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016 celebrado entre NEOGLOBAL S.A. y el SENA. 2. Que se declare que NEOGLOBAL S.A. ID con Nit Nro. 900.292.291-3 incumplió el contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016. 3. Que se declare la liquidación del contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016 celebrado entre NEOGLOBAL S.A. y el SENA. 4. Que se condene a pagar a NEOGLOBAL S.A. y a favor del SENA como perjuicios (DAÑO EMERGENTE), la sumas que requiere para para dar por finalizadas las obras civiles que por el momento se tasan en la suma SESENTA*

<sup>1</sup> Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 28 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	3
	<b>REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	2 de 3

*Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE \$61.669.719 o la cifra mayor que llegaré a resultar probada dentro del presente proceso. SUBSIDIARIA DE LA ANTERIOR: Que se condene a pagar a NEOGLOBAL S.A. y a favor del SENA la suma de QUINIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE \$503.964.207 concernientes a la cláusula penal. 5. En vista de las declaraciones anteriores se solicita se declare que las sumas a las que fue condenada a pagar NEOGLOBAL se encuentran amparadas por la compañía SEGUROS DEL ESTADO ID con Nit Nro. 860.009.578-6 con base en la Póliza Nro. 15-44-101174801 y por lo tanto se deberá condenar a está entidad cubrir su pago. 6. En vista de que el SENA no ha efectuado el pago del 10% final de la obra equivalente a la suma de \$251.982.103 se permita compensar las cifras a que fuere condenada NEOGLOBAL aquí impuestas, debiendo los demandados cumplir con el resto de la condena. 7. Se ordene la apertura de Incidente de Reparación integral a fin de poder determinarse las condenas a que hubiere lugar y que no puedan ser tasadas en el presente tramite por depender del cumplimiento a cabalidad del contrato, y documentos que aún no han sido expedidos. 8. Se ordene la inscripción de está sentencia en el Registro único de Proponentes que lleva a cabo la Cámara de Comercio de Bogotá, con respecto al incumplimiento de NEOGLOBAL S.A. 9. Se comunique de está sentencia al Ministerio de Hacienda con los fines que considere pertinentes para la correspondiente liberación de recursos por tener la vigencia expirada conforme aquí se condene. 10. Se comunique está sentencia a la Contraloría General de la república, para lo concerniente en el registro de obras civiles inconclusas. 11. Se comunique está sentencia a la Procuraduría, para que investigue las posibles conductas disciplinarias en que incurrió el contratista. 12. Las demás ordenes que considere el despacho. 13. Que se condene en Costas y Agencias en derecho como corresponda”.*

**3.** El día de la audiencia NO PRESENCIAL celebrada el **11 de agosto de 2021**, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

La audiencia de conciliación se realizó en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como medio tecnológico el correo electrónico institucional de esta Procuraduría Judicial, como también la herramienta Microsoft Teams, conforme a lo establecido en la resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020 proferida por el Procurador General de la Nación y en el memorando informativo No. 2 del 19 de marzo de 2020 expedido por el

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 28 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	3
	<b>REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	3 de 3

Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, al igual que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, norma que regula las conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la solicitud de conciliación.

Dada en Manizales, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



**ALEJANDRO RESTREPO CARVAJAL**  
**Procurador 28 Judicial II Administrativo de Manizales**

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 28 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------



**SEÑORES  
PROCURADURÍA  
MANIZALES**



**REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN - PREJUDICIAL**  
**ASUNTO: CONTROVERSIA CONTRACTUAL**  
**POR INCUMPLIMIENTO DE OBRA CIVIL**  
**DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.**  
**DEMANDADO: NEOGLOBAL S.A. Y OTROS.**

**ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA**, Id con C.C. No. 1.060.646.698 y portador de la T.P. No. 197.356 del C.S.J, en calidad de apoderado especial del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** Representado legalmente por el **DR. JAIME TREJOS LONDOÑO** colombiano, mayor de edad, identificado con la C.C. Nro. 10.274.114 expedida en Manizales - Caldas, en su condición de director regional (e) del **SENA** regional Caldas cargo en el que fue encargado mediante resolución de encargo No. 1-1544 del 26 de noviembre de 2020 y acta de posesión No. 227 de la misma fecha y de acuerdo con la delegación de funciones otorgada mediante resolución 2331 de 2013, resolución 0069 de 2014 y de acuerdo con la delegación de funciones otorgada mediante resolución 2331 de 2013, resolución 0069 de 2014 y las que las modifiquen, de manera atenta y respetuosa procedo a elevar **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN - PREJUDICIAL**, con el fin de precaver una **ACCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUAL** por incumplimiento del contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016, acción que se adelanta en contra de **NEOGLOBAL S.A.** ID con Nit Nro. 900.292.291-3 representado legalmente por el señor GERMÁN GUSTAVO SALAZAR SOTO ID con C.C. Nro. 75.076.047 como contratista de la obra civil, y en contra de **SEGUROS DEL ESTADO** ID con Nit Nro. 860.009.578-6 con base en la Póliza Nro. 15-44-101174801 para lo cual expongo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, con el fin de que sean tenidas en cuenta al momento de proferir sentencia:

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Se registre la presente demanda en el certificado de Cámara de Comercio de la empresa **NEOGLOBAL S.A.** ID con Nit Nro. 900.292.291-3 representado legalmente por el señor GERMÁN GUSTAVO SALAZAR SOTO ID con C.C. Nro. 75.076.047.

Para tal fin solicitamos librar oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá.

### **HECHOS**

Dirección Regional Caldas  
Km. 10 vía al Magdalena, Manizales - PBX (57 1) 5461500  
[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)  
📍📞📧 **SENAComunica**



Certificado No. SC-CER339681-1  
Certificado No. CO-SC-CER339681-1

1. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de conformidad con la Ley 119 de 1994 es un establecimiento público de orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sometido al régimen de contratación pública.
2. El día 09 de noviembre de 2016 el SENA efectuó convocatoria pública proceso de licitación pública DRCS-LP-0001-2016 con el Objeto de: **REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN AGROALIMENTARIA DEL CENTRO PARA LA FORMACIÓN CAFETERA Y EL CAMERINO DEL DESPACHO DE DIRECCIÓN DEL SENA REGIONAL CALDAS, UBICADA EN EL KILÓMETRO 10 VÍA AL MAGDALENA, EN LA CIUDAD DE MANIZALES - DEPARTAMENTO DE CALDAS** (Página 123 Expediente 1)
3. La empresa **NEOGLOBAL S.A.** quedó como la única Habilitada dentro del informe final de Evaluación (Página 172 Expediente 5) y con una propuesta económica \$1.716.925.356 con corrección aritmética de \$1.716.924.771, por lo que el comité evaluador recomendó adjudicar la licitación al proponente.
4. Mediante Resolución Nro. 001563 del 27 de diciembre de 2016 se adjudicó la licitación DRCS-LP-0001-2016 a **NEOGLOBAL S.A.** (Pagina 201 Expediente 5)
5. Por lo tanto, entre el **SENA** y **NEOGLOBAL S.A.** se celebró contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016 (Página 209 Expediente 5) así:

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** *El CONTRATISTA se obliga para con el SENA a realizar los estudios técnicos, diseños y construcción del centro de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación agroalimentaria del centro para la formación cafetera y el camerino del despacho de dirección del SENA regional caldas, ubicada en el kilómetro 10 vía al magdalena, en la ciudad de Manizales - departamento de Caldas, de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el SENA y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.(...)*

**CANTIDADES DE OBRA:** *EL CONTRATISTA se obliga para con el SENA ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo a lo contemplado en su oferta y que se establecen en el FORMATO PROPUESTA ECONOMICA que forma parte del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se compromete a realizar todas las labores relacionadas con la obra incluyendo los diseños, estudios de factibilidad, construcción, contratación del personal, instalaciones y suministros y la contraprestación a cargo del contratista es la obra terminada y en funcionamiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá mantener en el sitio de las obras un archivo de planos de construcción con las últimas revisiones y será responsable por el empleo de estos planos en la construcción de las obras, así mismo, está obligado a entregar el récord de los planos de la obra, en la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo del contrato. (subrayado nuestro)*

**CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES GENERALES (...)** 1. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos y las especificaciones de construcción que hacen parte del pliego de condiciones, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo establecido [...] 6. El contratista de obra será el encargado y único responsable de entregar la obra funcionando en las condiciones contratadas. [...]. 8. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el presente Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la entidad, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. 9. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. [...]

**CLAUSULA SEXTA. INFORMES:** b) Informe Final: Resumen de actividades y desarrollo de la obra, incluyendo toda la documentación técnica, a saber, libro de obra, planos récord de obra verificados por la Interventoría, manual de mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento, certificación del cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 (Control a la evasión de recursos parafiscales), póliza de estabilidad de la obra, paz y salvo por todo concepto con los proveedores y subcontratistas, actualización final de cada uno de los programas requeridos en las Pliego de Condiciones, registro fotográfico definitivo y los demás contenidos en el manual de Interventoría[...]"

**CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO:** El Sena cancelará al contratista, el valor de ejecución (sic) del objeto de este contrato de la siguiente forma: 1) un anticipo del quince por ciento (15%) del valor del contrato una vez este perfeccionado el contrato y agotado el trámite del anticipo. 2) el setenta y cinco por ciento (75%) del valor total del contrato en actas parciales de avance de obra 3) el diez por ciento (10%) acta final al recibido a satisfacción de la obra. [...]

**CLAUSULA DUODECIMO. PAGOS PARCIALES Y FINALES: A. ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS:** 1. Primer Pago parcial correspondiente al 50% del valor de los estudios técnicos y diseños, del cual se amortizará proporcionalmente el porcentaje entregado como anticipo, contra radicación en debida forma del proyecto para obtención de la licencia de construcción y los permisos necesarios, previo recibo a satisfacción por la interventoría y el SENA de los estudios técnicos y diseños del proyecto necesarios y requeridos para dicho trámite, de acuerdo con las normas establecidas por las autoridades competentes. 2. Pago parcial correspondiente al 30% del valor de los estudios técnicos y diseños, del cual se amortizará proporcionalmente el porcentaje entregado como anticipo, contra entrega al SENA, previa aprobación de la Interventoría, de la totalidad de diseños, estudios técnicos, requeridos para la construcción del proyecto. 3. Pago Parcial correspondiente al 10% del valor de los estudios técnicos y diseños, del cual se amortizará proporcionalmente porcentaje entregado como anticipo, contra aprobación de la licencia de construcción y obtención de la totalidad de permisos requeridos para poder desarrollar el proyecto de correcta forma. **4. Pago Final** correspondiente al diez por ciento (10%) amortizando el anticipo, contra entrega y **recibo a satisfacción por parte del interventor, del presupuesto de obra y la totalidad de los originales y copias magnéticas y físicas de los estudios y diseños** (teniendo en cuenta las copias a presentar para

la obtención de la licencia y/o permisos necesarios para el proyecto, el SENA deberá quedar con una copia física completa y magnética con cumplimiento de los requisitos de firmas y sellos de aprobaciones por los involucrados), **una vez suscrita el Acta de recibo final respectiva por las partes**. Los pagos parciales podrán realizarse en la medida en que se surta el cumplimiento de los hitos de pago, sin importar el orden de cumplimiento de los mismos. **B. ETAPA DE OBRA:** [...] Pago final correspondiente al 10% del valor del contrato contra acta de entrega y recibido a satisfacción y definitivo de las obras por parte de la interventoría y el contratista al SENA del cual se amortizará el saldo de anticipo de esta tapa, mediante acta de entrega y recibido definitivo de obra, suscritas por el interventor y el contratista, con la aprobación del coordinador de proyecto y coordinador del grupo de construcciones, asimismo la debida entrega de las copias de los planos récord de construcción y manuales de mantenimiento entre los demás documentos necesarios para la entrega final.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato es de QUINCE (15) MESES, contados a partir del ACTA DE INICIO, la cual se suscribirá dentro de los dos (2) días siguientes al requerimiento realizado por la entidad al contratista, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La vigencia del contrato incluye su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de la liquidación.

6. Con posterioridad se expidió Acta aclaratoria a la forma de pago así:

*“(…) El SENA cancelará al CONTRATISTA, el valor de execution (sic) del objeto de este contrato de la siguiente forma: 1) un anticipo del quince por ciento (15%) del valor del contrato una vez esté perfeccionado el contrato y agotado el trámite del anticipo. 2) el setenta y cinco por ciento (75%) del valor total del contrato en actas parciales de avance de obra. 3) el diez por ciento (10%) acta final al recibido a satisfacción de la obra.*

*Por lo anterior, la Entidad se permite ACLARAR que el valor del anticipo se pagara por el SENA al contratista a la FIDUCIA constituida para tal fin, y los pagos que contemplan las actas parciales de obra serán pagadas por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta Corriente N° 38851892626 del BANCO BANCOLOMBIA, cuyo titular es el Contratista”*

7. El contratista presentó **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO** expedida por la compañía de seguros **“SEGUROS DEL ESTADO S.A.”** Nro. 15-44-101174801

**COMO ASEGURADO/BENEFICIARIO:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

**OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO GARANTIZA ENTRE OTROS:**  
**AMPAROS**

“CUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Nro. 01416 de 2016” – “ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA”, “MULTAS”, “CLUSULA PENAL”.

**VIGENCIA HASTA:** 30/03/2025

(Página 221 Expediente 5)

El SENA expidió el Acta de aprobación de la garantía de cumplimiento el 28/12/16 (Página 236 Expediente 5)

Dirección Regional Caldas  
Km. 10 vía al Magdalena, Manizales - PBX (57 1) 5461500

[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)

 **SENAComunica**



Certificado No. SC-CER339681-1  
Certificado No. CO-SC-CER339681-1

8. El contrato inició el día 16 de enero de 2017.
9. El contrato de obra tuvo 2 ADICIONES presupuestales así:
  - Adición 01 por valor de \$12.896.266 (Expediente 15 pagina 7)  
Por Diseños hubo modificación a las especificaciones técnicas, Modificación Nro. 1
  - Adición 02 por valor de \$790.000.000 (Expediente 19 pagina 120)  
Por aumento de área, Modificación Nro. 7

Conforme al valor inicial y las adiciones del contrato el valor final del contrato terminó siendo **\$2.519.821.037**

10. Para el control de la ejecución de la obra se pactó entre las partes adicional a ser una obligación legal por la cuantía del contrato una interventoría, que para el presente caso estaba a cargo de la empresa **FGA CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES SAS**, y en el contrato de obra celebrado con el aquí demandante quedó claro en la cláusula 16 cuando se dijo:

**DECIMOSEXTA. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**  
*El SENA vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA a través de un interventor externo contratado para tal fin.*

11. Por diversos incumplimientos en el desarrollo del Contrato ya fuera por rendimiento de obra o incumplimientos de distinta índole de parte de **NEOGLOBAL S.A.** el interventor de la Obra **FGA CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S** presentó diversos informes evidenciando dicha situación

**12. El contrato de obra tuvo 11 suspensiones así:**

SUSPENSIÓN 1	Del 3 Agosto de 2017 al 03 de Septiembre 2017
SUSPENSIÓN 2	Del 5 de Septiembre de 2017 al 05 Octubre de 2017:
SUSPENSIÓN 3	Del 05 de Octubre de 2017 al 05 de noviembre de 2017
SUSPENSIÓN 4	Del 09 de Noviembre de 2017 al 09 de Diciembre de 2017
SUSPENSIÓN 5	Del 15 Diciembre de 2017 al 1 de Febrero de 2018
SUSPENSIÓN 6	Del 24 de Mayo de 2019 al 7 de Junio de 2019
SUSPENSIÓN 7	Del 8 de Junio de 2019 al 22 de Junio de 2019
SUSPENSIÓN 8	Del 23 de Junio de 2019 al 5 de Julio de 2019
ACTA DE RENICIO	6 de Julio de 2019
SUSPENSIÓN 9	Del 26 Julio de 2019 al 7 de Agosto de 2019
SUSPENSIÓN 10	Del 6 de Agosto al 16 de Agosto de 2019
SUSPENSIÓN 11	Del 16 de Agosto de 2019 al 22 de Agosto de 2019

**13. El contrato de obra tuvo 4 PRORROGAS así:**

PRÓRROGA 1	Dos (02) meses a partir del plazo inicialmente pactado. Octubre 03 de 2018 a diciembre 04 de 2018 (Otro sí No 8)
PRÓRROGA 2	Cinco (5) meses y veintisiete (27) días contados a partir del plazo inicialmente pactado (Otro sí No 10)
PRÓRROGA 3	4 meses contados hasta el día 12 noviembre de 2019 (Otro sí No 11)
PRÓRROGA 4	10 días a partir del plazo inicialmente pactado 25 de noviembre de 2019 a <b>05 de diciembre de 2019</b> (Otro sí No 15)

El plazo quedó determinado entonces en 27 meses 8 días, quiere decir lo anterior que el plazo máximo para entregar la obra completamente terminada y con toda la documentación requerida lo era el día **05 DE DICIEMBRE DE 2019**, tal y como quedó claramente plasmado en el otro sí Nro. 15 (expediente 28 paginas 15 a 17)

14. Conforme se efectuaron las Adiciones y prorrogas del contrato se fue modificando las pólizas de cumplimiento,
15. En el contrato se pactó cláusula PENAL así:

**“CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** *En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato o se declare la caducidad del contrato, pagará el CONTRATISTA al SENA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL SENA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que EL SENA descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.”*

16. Quiere decir lo anterior, que la cláusula penal equivale a la suma de \$503.964.207
17. El día 20 de noviembre de 2019 se celebró otro sí Nro. 14 al contrato ya que no era claro el alcance de la obra por lo que se elaboró un documento llave en mano el cual identifica claramente espacio por espacio el contenido arquitectónico y técnico del mismo que permita darle al proyecto forma, funcionalidad y estética por lo que la Cláusula primera del contrato quedó así: (expediente 28 paginas 1 a 6)

**CLÁUSULA PRIMERA: ESPECIFICACIONES ESENCIALES. FICHA TÉCNICA:** *EL CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones técnicas contenidas en el informe llave en mano presentado por el contratista y avalado por la interventoría según comunicación 17-1-2019-010864 del 14 de noviembre de 2019 **PARÁGRAFO** solamente se tendrá en cuenta las especificaciones técnicas e ítems contenidos en este informe, ya no se tendrá en cuenta lo acordado en la modificación número 11 de 2019.*  
*(expediente 27 paginas 176 a 264)*

18. El día 12 de diciembre de 2019 NEOGLOBAL decidió hacer corte de Obra No 11 ante el interventor FGA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIÓN SAS, por lo que el interventor autorizó pago parcial Nro. 14 de la obra.
19. A pesar de todas las suspensiones y prórrogas de la obra, el día 05 DE DICIEMBRE DE 2019 no fue terminada y entregada la obra en su totalidad conforme fue contratada, ni tampoco se expidió prórroga laguna **POR LO QUE EXPIRÓ EL PLAZO PACTADO.**
20. El día 24 de diciembre de 2019 mediante oficio radicado Nro. 17-1-2019-012155 el interventor de la Obra FGA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIÓN manifiesta:

*“La entrega que el contratista realiza el día de hoy, no incluye ningún documento, plano, certificado, paz y salvo, informe final, registro fotográfico, informe de pruebas de redes-entre otros- según especificaciones del anexo técnico y lo estipulado en el contrato 1416 de 2016.*

*Se quiere hacer la salvedad de que, en caso que el contratista realice la entrega de la documentación, en una fecha posterior a la finalización del contrato 1417 de 2016, esta interventoría no podrá hacer una revisión exhaustiva de esta.*

*Cabe aclarar que el contrato de obra finalizó el 05 de diciembre de 2019, pero Neoglobal no entregó en debida forma por lo cual esta interventoría realizó recorrido y lista de chequeo radicados a la entidad (Rad. N°: 17-1-2019-011591). El contratista no entregó la obra finalizada como documentación y que continuó sus labores dentro del tiempo correspondiente a la liquidación. El incumplimiento de la entrega, fue notificado en debida forma a la entidad.*

*El día jueves, esta interventoría, realizará recorrido con lista de chequeo conforme el acta llave en mano con el fin de definir y dejar claras las actividades no a satisfacción y lo consolidará dentro del informe finar de interventoría.*

*Se da a conocer que el día de ayer, 23 de diciembre de 2019, esta interventoría solicitó, por medio de correo electrónico al contratista, entrega final de obra para el día de hoy, dado que el contrato de interventoría finaliza el 25 de diciembre de 2019, además, el Centro para la Formación Cafetera, requiere hacer uso de fas instalaciones para su adecuación, pues hay contratos pendientes por ejecutar en estos bloques.*

*Se anexa acta de recorrido realizada el día de hoy firmada por el contratista y esta interventoría.*

*A partir del día de hoy, el contratista Neoglobal entrega las llaves de las obras (Laboratorios, talleres y camerinos) a esta interventoría por lo cual no se autoriza su ingreso a realizar ninguna otra labor relacionada con la obra interna ni externa.”*

21. El día 27 de diciembre el interventor FGA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIÓN SAS, mediante acta de **“ENTREGA DOCUMENTACIÓN”** al supervisor del contrato de Interventoría manifiesta frente al contrato de NEOGLOBAL lo siguiente:

*Esta interventoría quiere dejar expresa constancia que, si bien la obra de laboratorios, talleres y camerinos es funcional, no se tiene por parte del contratista ningún tipo de certificación.*

*Se hace un listado de los pendientes documentales del contratista:*

- *Certificación RETIE*
- *Certificación de pruebas hidrosanitarias*
- *Informe de pruebas de redes de gas y de agua caliente*
- *Cambio de extintores en laboratorios*
- *Planos As- Built récord*
- *Diseños anteriores (iniciales) de redes no realizadas (Aire comprimido, extracción y ventilación, vapor)*
- *Certificación o informe de pruebas de campo de infiltración como su diseño completo*
- *Pruebas al pozo séptico.*
- *Informe sobre funcionamiento de duchas de emergencia*
- *Paz y salvo con proveedores*
- *Paz y salvo canteras*
- *Informe final de obra*
- *Paz y salvo disposición de escombros*
- *Paz y salvo mano de obra*
- *Manual de mantenimiento y preservación*
- *Registro fotográfico*
- *Actas de vecindad de cierre*
- *Informe sobre inversión del anticipo*
- *Informe sobre liquidación de anticipo en fiducia*
- *Comprobante pago FIC*
- *Pago de servicios públicos*
- *Garantía Teja cubierta de camerinos*
- *Cabe aclarar que, si bien el contratista enviaba correos con registro fotográfico de las pruebas realizadas a las redes, esta interventoría no lo considera completamente válido dado que se solicitó informes formales al respecto.*

*No se entrega:*

*(...)*

*No se entregan memorias hidrosanitarias sobre trayecto de tuberías por desconocimiento sobre reparaciones finales de tuberías, hechas por parte del contratista.*

*Se recomienda a la entidad solicitar garantía al contratista por la actividad de puertas, red hidrosanitaria, pinturas, marcación correcta en tableros eléctricos pues se evidencia falta de calidad y funcionamiento, además de las duchas de emergencia y lavaojos. (Expediente 28 Paginas 80 a 82)*

22. En informe que denominó **“FINAL DE INTERVENTORÍA”** FGA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIÓN SAS Manifestó que el contratista (NEOGLOBAL) no entregó informe mensual ni final sobre inversión del anticipo durante la ejecución del contrato 1416 de 2016.(...)  
El FIC fue liquidado y su valor está pendiente por ser cancelado por el contratista.

Además, señaló:

(...)

*% EJECUCIÓN REAL DE OBRA 99% LABORATORIOS Y TALLERES 99% CAMERINOS  
De cada obra restó el 1 % dado que muchas actividades no se recibieron a satisfacción  
dado que no se finalizaron con la calidad esperada.*

*Fueron constantes las actualizaciones realizadas al cronograma dada las prórrogas  
o atrasos de las actividades.*

(...)

*Al 27 de diciembre de 2019 todos los ítems fueron realizados por parte del contratista,  
no obstante, quedan inconformidades en la calidad de las actividades realizadas.*

*De acuerdo a entrega del 24 de diciembre de 2019 por parte del contratista y recorrido  
de interventoría del 26 de diciembre de 2019 esta interventoría deja consignado lo  
siguiente:*

*1- Laboratorios y talleres:*

- *Con respecto a estos bloques, esta interventoría no los recibe a satisfacción, pues es evidente que no se terminaron retoques de pintura de muros dentro del tiempo establecido para la obra. La pintura interior debía realizarse nuevamente en el área donde termina la media caña y se une con el muro, pues quedan marcas de pintura gris epóxica. Además, falta aseo exhaustivo al interior y al exterior de las instalaciones.*
- *De la misma manera, se evidencia oxidación en las puertas, marcas de pintura gris y blanca en estas. El terminado de los marcos, donde fue vaciado concreto, no fue realizado óptimamente y se pintó a mano con un color gris, por lo cual esta interventoría, quien no conoce la pintura aplicada, no puede aprobar esta actividad.*
- *Algunas chapas no fueron debidamente instaladas o no funcionan; como es el caso de la puerta de servicio de taller de probióticos, cuarto eléctrico.*
- *Aparte de lo anterior, no se ha recibido la certificación RETIE por lo cual no se aprueba lo realizado de la red eléctrica.*
- *Con relación a las instalaciones hidrosanitarias, de gas y de agua caliente, no se ha recibido de manera formal los resultados de las pruebas realizadas. Por lo cual no se aprueban. Sin embargo, se deja claro que hay suministro de agua, pero se presentan inconvenientes en la zona de baños.*
- *Los acabados de los mesones en concreto "diamantado" no se reciben a satisfacción dado que su acabado final no corresponde a la especificación.*
- *Lavaojos y ducha emergencia: Solo funciona la ducha de emergencia del laboratorio de microbiología con presión de agua excesiva y el agua no evacúa hacia el drenaje en el área de esta ducha; por el contrario, se desvía hacia los mesones centrales. La ducha y lavaojos de laboratorio de ciencias básicas, como de laboratorio certificado presenta fuga de agua en la base y únicamente funciona el lavaojos.*
- *Una de las duchas de filtro sanitario de taller de alimentos fortificados, la cual se encuentra cerca al sanitario no funciona.*
- *Los extintores de los laboratorios no cumplen con la normativa y el uso que tienen estos espacios. El contratista instaló tipo K y debe ser de CO2.*

- *La pintura exterior se ve deteriorada y hay marcas de suciedad en fachadas.*
- *Al interior se evidencia restos de material de trabajo como lijas y rodillos de pintura, ropa de trabajadores, botellas vacías.*
- *No se conocen los resultados de la prueba realizada a la motobomba con la conexión a la acometida hidráulica del SENA y al tanque de almacenamiento.*
- *Esta interventoría no ha recibido documentación de parte del contratista, en especial planos y manuales de preservación y mantenimiento que deben ser revisados rigurosamente. Dado que el contratista no ha hecho entrega de esto y que el contrato de interventoría es hasta el 27 de diciembre de 2019, no se podrá realizar una revisión exhaustiva de estos en caso de que sean entregados posterior a esta entrega a la entidad.*
- *Muchos desagües de piso de 3" fueron incluidos en el acta llave en mano, pero no existen.*

*2- Camerinos: El camerino se recibe, pero no a satisfacción dado que no fueron atendidas en su mayoría las observaciones del recorrido que realizó esta interventoría el día 06 de diciembre de 2019.*

- *La cubierta continúa sucia y su estructura metálica presenta oxidación.*
- *Falta aseo interior. Cabe aclarar que el día de hoy se evidenció personal del SENA realizando aseo dentro de las instalaciones y se observaron papiros sembrados por un agente externo al contratista.*
- *La chapa de la puerta de acceso principal se encuentra averiada.*
- *Todas las puertas se encuentran oxidadas y el terminado de los marcos, donde fue vaciado concreto, no fue realizado óptimamente y se pintó a mano, por lo cual esta interventoría, quien no conoce la pintura aplicada, no puede aprobar esta actividad.*
- *A la fecha de este oficio, esta interventoría no aprueba el campo de infiltración dado que no conoce ni conoció el diseño completo del mismo ni los resultados de la prueba de su funcionamiento. Cabe dejar constancia que esto se solicitó en múltiples ocasiones y el contratista hizo caso omiso.*
- *Con respecto al pozo séptico tampoco se conoce prueba de su funcionamiento.*
- *Aparte de lo anterior, no se ha recibido la certificación RETIE por lo cual no se aprueba lo realizado de la red eléctrica.*
- *Se evidencia una falla en la red hidrosanitaria, pues se constata que, al vaciar los baños, no funcionan las duchas; de la misma manera, si se abren las llaves de los lavamanos, los sanitarios no evacúan.*

#### **6. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES:**

- **PLANOS Y DOCUMENTACIÓN RECORD:**
- *Como ya ha sido mencionado, es evidente que el contratista no cumplió con la entrega de la documentación final del proyecto, únicamente hizo entrega de la bitácora de obra.*
- *Se hace entrega a la entidad de planos radicados en curaduría 1 y 2.*

- *No se conoce actualización en curaduría del sistema contra incendios de laboratorios y talleres, pues el instalado difiere al diseñado inicialmente.*
- *Con respecto al presupuesto, esta interventoría radica ante la entidad una serie de presupuestos donde se deja claro qué ítems no podrán ser incluidos. No obstante, el proceso de elaboración de presupuesto finalizó hasta el mes de julio de 2018 que fue elevado a otro sí.*
- **OBRA:**
- *Es claro el retraso de la obra, pues esta debía durar 8 meses y sobrepasó este tiempo, todo dado a la falta de cumplimiento del contratista y falta de recursos del mismo.*
- *Durante el año 2018, la obra tuvo una ejecución medianamente buena, sin embargo, fue evidente que finalizando este año y el primer semestre de 2019, el avance fue mínimo, razón por la cual se suspendieron los contratos de obra e interventoría en mayo de 2019.*
- *Pese a que la interventoría realizó observaciones de camerinos, laboratorios y talleres a tiempo, el contratista no siempre las subsanaba.*
- *Es claro que los bloques A (TALLERES) Y B (LABORATORIOS) se pueden habitar, pero se debe tener en cuenta que muchos de los ítems se recibieron, pero no a satisfacción por parte de interventoría además de no tener conocimiento de planos, certificaciones etc. solicitadas en el anexo técnico y el contrato 1416.*
- *Actualmente el contratista no ha dado a conocer la documentación según anexo técnico y contrato 1416 para revisión por parte de la interventoría.*
- *Pese a que la interventoría siempre mostro flexibilidad para que el contratista cumpliera con la entrega, el contratista no manejó adecuadamente los tiempos aun solicitándole un plan de mitigación con personal y horarios que claramente no cumplió.*
- *Si bien se realizó la cesión de derechos económicos para poder darle celeridad a la obra dada la falta de recursos, desde el mes de septiembre a la entrega final de la obra, el 24 de diciembre de 2019, se evidenciaron dificultades.*
- *Con respecto a las actas de comité, solo presentan firma desde la 99 en adelante.*
- *Los pendientes documentales del contratista se dejan consignados en acta de entrega de documentación.*

*(Expediente 28 Paginas 83 a 120)*

23. En informe del 25 agosto 2020 del Centro para la formación cafetera de la regional Caldas del SENA EVIDENCIA numerosas averías (expediente 29 pagina 222 a 233).
24. El día 22 de abril de 2020 se convocó al Contratista NEOGLOBAL con el fin de efectuarse liquidación del contrato 1416 de 2016 teniendo en cuenta su finalización el día 5 de diciembre de 2019.

25. Con el contratista se ha intentado de varias maneras llegar a un feliz acuerdo para la liquidación del contrato, sin embargo, continua el incumplimiento en sus compromisos, inclusive como se desprende del oficio No 17-2-2020-009238 del 30 de Noviembre de 2020 se le solicita que informe sobre el estado de liquidación del contrato ya que el contratista se comprometió para el día 20 de Octubre de 2020 la entrega de los documentos pendientes, sin embargo, a la fecha no fue liquidado ni de común acuerdo ni de manera unilateral por la entidad.
26. Teniendo en cuenta que el contrato fue registrado presupuestalmente con vigencias futuras para los años 2017 y 2018 que se pasaron como reserva presupuestal para el años 2019, y teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al contrato en el plazo pactado 05 de diciembre de 2019, al no haberse dado cumplimiento al 100% del contrato quedó el valor restante de pago como una vigencia expirada que requiere tramite especial ante el ministerio de hacienda además del acta de liquidación como requisito esencial.
27. El SENA efectuó análisis de las obligaciones Contractuales de NEOGLOBAL estableciendo las que no cumplió así:

ITEM	ETAPA	ENTREGABLES	CUMPLE O NO CUMPLE	OBSERVACIONES INTERVENTORIA	OBSERVACIONES SUPERVISIÓN
1	ANTEPROYECTO	a. Listado general de planos.	NO CUMPLE	No entregó listado de planos	No entregó listado de planos lo cual generó desorganización durante todo el proceso de obra
		c. Memorias de cálculos preliminares que respalden todas y cada una de las cantidades que hagan parte integral de presupuesto.	NO CUMPLE	Solo se entregó un presupuesto definitivo a finales del año 2017. No se entregó nunca un presupuesto estimado	
		d. Especificaciones preliminares de equipos y materiales.	NO CUMPLE	Solo se entregó especificaciones definitivas a finales del año 2017	
		f. Formato con cantidades de obra preliminares.	NO CUMPLE	Solo se entregó un presupuesto definitivo a finales del año 2017. No se entregó nunca un presupuesto estimado	
		g. Presupuesto preliminar estimado (dividido por capítulos y actividades). Es preciso anotar que se deben ajustar al presupuesto oficial de presente proceso.	NO CUMPLE	Solo se entregó un presupuesto definitivo a finales del año 2017. No se entregó nunca un presupuesto estimado	
2	PROYECTO ARQUITECTONICO	Durante esta etapa se desarrollará la totalidad de los estudios técnicos y diseños basados sobre el anteproyecto arquitectónico aprobado mediante acta por parte del interventor para Vo. Bo. del SENA como resultado de la etapa anterior.	NO CUMPLE	NO hay visto bueno escrito	
4	1.1.1 ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y DEFINICIÓN PROGRAMA DE ÁREAS	d. Memoria descriptiva.	NO CUMPLE		
		e. Matriz de riesgos de cada proyecto	NO CUMPLE	NO LO ENTREGAN ANTES DE INICIAR LA OBRA.	
5	DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y DE URBANISMO	c. Plano índice: en el cual se detallarán las convenciones por zonas de obra y lista de planos con sus respectivas referencias.	NO CUMPLE		no se cuenta con plano urbanístico y paisajístico
9	2.7.7 ESTUDIOS AMBIENTALES EN CASO DE REQUERIRSE	8) Firma de memorias de responsabilidad por parte de los consultores del proyecto.	NO CUMPLE		No se cuenta con el documento que avale el estudio ambiental
11	2.7.9 DISEÑOS HIDRÁULICOS, SANITARIOS, GASES INDUSTRIALES Y OTROS FLUIDOS:	13) Análisis del trazado general de la red de aguas residuales y aguas lluvias conectándolas a las redes existentes.	NO CUMPLE		
		14) Cálculo de aportes y áreas aferentes.	NO CUMPLE		
		17) Detalles de pozos, cruce de tuberías, cimentación para tuberías y detalles típicos de tuberías.	NO CUMPLE	No había diseño de pozos ni conexión a acometida del SENA	
		18) Localización y cuantificación de sumideros de aguas lluvias.	NO CUMPLE		
		32) Determinación de perfiles y definición de rasantes.	NO CUMPLE		
		33) Detalles de cruce de tuberías, cimentación para tuberías y detalles típicos de tuberías.	NO CUMPLE		
		34) Revisión del diseño con el coordinador del proyecto y con arquitectura.			
		35) Cálculo de caudales requeridos.	NO CUMPLE		
		39) Memorias de cálculo de la red contra incendio.	NO CUMPLE		
		43) Detalle de las instalaciones dentro del cuarto bombas y tanque de red contra incendio, documento con especificación de pruebas al sistema y mantenimiento al mismo.	NO CUMPLE	No en los planos iniciales	
12	ELÉCTRICOS, DE ILUMINACIÓN, SEGURIDAD	13) El proponente deberá diseñar la infraestructura física para la instalación de las redes de comunicaciones (voz, datos fibra óptica) y de seguridad y vigilancia que utilizarán otros proveedores.	NO CUMPLE		No se entregó plano de redes por lo tanto no se pudo tramitar con la oficina de sistemas de acuerdo a los requerimientos de la obra
16	PROGRAMACIÓN DE OBRA:	2) Programa de inversión mensual en Microsoft Project	NO CUMPLE	El cronograma solo correspondía a barras no mostraba el presupuesto	
17	PERMISOS Y LICENCIAS ANTE EMPRESAS PÚBLICAS Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS REQUERIDAS:	2) Firma de memoriales de responsabilidad.	NO CUMPLE		No se cuenta con documento que de cumplimiento a permisos de empresas públicas, la licencia de construcción se tiene pero no se cuenta con la actualización de planos record de la obra en curaduría

18	COORDINACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS:	2) Presentación de informes quincenales a la Interventoría y al SENA sobre el desarrollo y cumplimiento del alcance y los entregables del proyecto.	NO CUMPLE	No entregó informes quincenales	
		3) Proyectos estructurados, articulado, coordinación y traslape de los estudios técnicos y diseños en las etapas de elaboración, desarrollo y entrega.	NO CUMPLE		
		4) Presentación total de los productos del proyecto a la Interventoría y al SENA.	NO CUMPLE		
19	APROBACIÓN DE DISEÑOS:	suscripción de un acta final de aprobación de estudios técnicos y diseños que será firmada por el contratista, la interventoría, el equipo interdisciplinario CFC y el SENA REGIONAL CALDAS. (pagina 18 anexo técnico)	NO CUMPLE	No se realizó un acta final de aprobación de estudios y diseños	
20	ENTREGA Y RECIBO DEL PROYECTO DE DISEÑO	Dentro del periodo contractual de diseños la interventoría suscribirá un acta de recibo final a satisfacción de los entregables en el que se detallara y describirán los productos entregados y se señalará el cumplimiento o no de los mismos.	NO CUMPLE	Los diseños se aprobaron pero no se dejó consignado de manera escrita y explícita. Estos planos fueron entregados en físico por parte de la interventoría al SENA en el año 2019, pero habían sido entregados por correo a supervisión en el año 2018.	Si bien se hace una revisión de los planos y aprobación, no se cuenta con los planos record para poder liquidar el contrato
		A más tardar el último día del plazo contractual, el contratista deberá tener debidamente aprobados los diseños y memorias técnicas para que con el acta de aprobación se haga la respectiva entrega al SENA REGIONAL CALDAS, si no los tuviere terminadas, el recibo sólo se hará cuando se hayan ejecutado todas las modificaciones y subsanaciones exigidas por la interventoría, dándose la posible declaración de incumplimiento por parte de la entidad. <b>Las entregas parciales de productos no implican el recibo definitivo de estos, ni mucho menos el de toda la etapa de diseño.</b>	NO CUMPLE	El contratista no entregó planos actualizados. Sólo se recibió la obra como edificación no a satisfacción dado el plazo contractual.	En la actualidad no se cuenta con planimetría actualizada del proyecto, es importante aclarar que esta planimetría record no solo debe reposar en el expediente del proyecto, sino que debe ser tramitado ante la curaduría responsable de la expedición de la licencia para conservar la trazabilidad del mismo y de igual forma verificar el cumplimiento de las especificaciones arquitectónicas y estructurales de la licencia otorgada o su actualización para evitar posibles sanciones a la entidad por no cumplimiento de normativa o construcción no autorizada.
21	2.17.1 PLANOS Y ESPECIFICACIONES	El contratista al final de la construcción debe entregar los planos record (definitivos de la construcción) en un (1) original y una (1) copia, además del respectivo archivo en medio digital en formato de dibujo .dwg de AutoCAD en versión 2012 o versión superior con todas las firmas correspondientes.	NO CUMPLE	No se entregaron los planos récord.	En la actualidad no se cuenta con planimetría actualizada del proyecto, es importante aclarar que esta planimetría record no solo debe reposar en el expediente del proyecto, sino que debe ser tramitado ante la curaduría responsable de la expedición de la licencia para conservar la trazabilidad del mismo y de igual forma verificar el cumplimiento de las especificaciones arquitectónicas y estructurales de la licencia otorgada o su actualización para evitar posibles sanciones a la entidad por no cumplimiento de normativa o construcción no autorizada.
		También deberá entregar los manuales de operación y mantenimiento de los materiales que lo requieran, instalaciones y equipos suministrados e instalados en la obra, sin que esto genere costos adicionales para la entidad contratante.	NO CUMPLE	El contratista no entregó los manuales de mantenimiento por lo cual, la interventoría y el SENA no tienen conocimiento de como mantener en buen estado las edificaciones según las recomendaciones de Neoglobal. Por consiguiente, todo lo que haya que reparar, será responsabilidad del contratista.	Se entregó un borrador de mantenimiento del edificio de camerinos, el cual fue rechazado por la interventoría y la supervisión de interventoría debido a que el mismo se limitaba a restricciones de uso pero no contenía componentes técnicos para que el grupo de mantenimiento de la regional pudiera tomar acciones concretas para el mantenimiento de las obras, NEOGLOBAL no suministro correcciones de este ni el manual del edificio de laboratorios. Lo anterior se manifiesta actualmente en el
		<b>Para el pago de la última acta de obra</b> , es necesario que el contratista entregue a la Interventoría los planos record actualizados de la obra, si durante el desarrollo de ésta se presentaron modificaciones a los del inicio del contrato. Esta actualización se hará en copias maestras de los originales o en CD, de acuerdo con el interventor. PAGINA 34 ANEXO TECNICO	NO CUMPLE	El contratista no entregó a interventoría los planos record. Esto se dejó claro por parte de interventoría en acta de entrega al SENA e informe final de interventoría	En la actualidad no se cuenta con planimetría actualizada del proyecto, es importante aclarar que esta planimetría record no solo debe reposar en el expediente del proyecto, sino que debe ser tramitado ante la curaduría responsable de la expedición de la licencia para conservar la trazabilidad del mismo y de igual forma verificar el cumplimiento de las especificaciones arquitectónicas y estructurales de la licencia otorgada o su actualización para evitar posibles sanciones a la entidad por no cumplimiento de normativa o construcción no autorizada.

28. En vista de los incumplimientos y de haber expirado el plazo para la entrega de la obra, el SENA deberá acabar de terminar la obra.

29. No existió una ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, además y parte de lo ejecutado se dio de forma defectuosa y otra parte retardada.

30. El SENA no ha pagado a NEOGLOBAL el 10% (\$251.982.103) final del contrato ya que no se cumplió con la totalidad de lo contratado, cifra pactada para pagar al momento de la ejecución del 100% de la obra.
31. El SENA cumplió sus obligaciones a su cargo y estuvo dispuesto a cumplirlas en la vigencia que debía terminarse la obra.
32. El monto parcial estipulado para terminar la obra es la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE \$61.669.719.**

Sin embargo, no se puede decir que es la única cifra ya que en ella no se incluye el ítem **PERMISOS Y LICENCIAS ANTE EMPRESAS PÚBLICAS Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS REQUERIDAS**, pues no se puede determinar un valor frente al tema de la actualización de la licencia de construcción ya que para este proceso se requiere análisis por parte de la curaduría frente a la actualización planimétrica para determinar si es acorde a la licencia expedida o requiere de procesos adicionales y/o sanciones.

Según Fuentes de información gubernamental pueden generarse *“Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes”*

33. Al haber pasado mas de un año de haber expirado el plazo y de no haberse terminado la obra y no haber sido liquidado, paso a ser una obra inconclusa por lo que así se registró en el “Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas” de la Contraloría General de la Republica, artículo 3 de la ley 2020 de 2020.
34. A la fecha NEOGLOBAL se encuentra en mora con sus contratistas como se puede evidencia en el EMBARGO de PROVEDORES del 18 DE FEBRERO DE 2020 (Pagina 104 Expediente 29)

## PRETENSIONES

**Llegar a un acuerdo de Conciliación a fin de precaver un eventual litigio en el cual se presentarán las siguientes pretensiones:**

1. Se declare que expiró el plazo pactado en el contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016 celebrado entre **NEOGLOBAL S.A.** y el **SENA**
2. Que se declare que **NEOGLOBAL S.A.** ID con Nit Nro. 900.292.291-3 incumplió el contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016.

3. Que se declare la liquidación del contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016 celebrado entre **NEOGLOBAL S.A.** y el **SENA**.
4. Que se condene a pagar a **NEOGLOBAL S.A.** y a favor del **SENA** como perjuicios (DAÑO EMERGENTE), la sumas que requiere para para dar por finalizadas las obras civiles que por el momento se tasan en la suma **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE \$61.669.719** o la cifra mayor que llegará a resultar probada dentro del presente proceso.

**SUBSIDIARIA DE LA ANTERIOR:** Que se condene a pagar a **NEOGLOBAL S.A.** y a favor del **SENA** la suma de **QUINIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE \$503.964.207** concernientes a la cláusula penal.

5. En vista de las declaraciones anteriores se solicita se declare que las sumas a las que fue condenada a pagar NEOGLOBAL se encuentran amparadas por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO** ID con Nit Nro. 860.009.578-6 con base en la Póliza Nro. 15-44-101174801 y por lo tanto se deberá condenar a esta entidad cubrir su pago.
6. En vista de que el SENA no ha efectuado el pago del 10% final de la obra equivalente a la suma de \$251.982.103 se permita compensar las cifras a que fuere condenada NEOGLOBAL aquí impuestas, debiendo los demandados cumplir con el resto de la condena.
7. Se ordene la apertura de Incidente de Reparación integral a fin de poder determinarse las condenas a que hubiere lugar y que no puedan ser tasadas en el presente trámite por depender del cumplimiento a cabalidad del contrato, y documentos que aún no han sido expedidos.
8. Se ordene la inscripción de esta sentencia en el Registro único de Proponentes que lleva a cabo la Cámara de Comercio de Bogotá, con respecto al incumplimiento de **NEOGLOBAL S.A.**
9. Se comunique de esta sentencia al Ministerio de Hacienda con los fines que considere pertinentes para la correspondiente liberación de recursos por tener la vigencia expirada conforme aquí se condene.
10. Se comunique esta sentencia a la Contraloría General de la República, para lo concerniente en el registro de obras civiles inconclusas.
11. Se comunique esta sentencia a la Procuraduría, para que investigue las posibles conductas disciplinarias en que incurrió el contratista.

12. Las demás ordenes que considere el despacho.
13. Que se condene en Costas y Agencias en derecho como corresponda.

## FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Las controversias contractuales se encuentran reguladas en el Artículo 141 del CPACA así:

*ARTÍCULO 141. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.*

*Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.*

*El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.*

Entre el **SENA** y **NEOGLOBAL S.A.** se celebró contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016, y que de acuerdo con sus prorrogas quedó determinado un plazo de 27 meses 8 días, o con el plazo máximo para entregar la obra completamente terminada y con toda la documentación requerida lo era el día **05 DE DICIEMBRE DE 2019.**

Las adiciones presupuestales dejaron el valor del contrato en la suma de **\$2.519.821.037**

Que no se dio cumplimiento total al contrato llave en mano el día **05 DE DICIEMBRE DE 2019.**

El anexo técnico que hace parte integral del contrato en su capítulo de Entrega y recibo del proyecto de diseño estipuló que:

“[...]El contratista acorde a la programación aprobada realizará la entrega de la totalidad de los productos, estudios técnicos y memorias del proyecto en versiones finales, completas y coordinadas a la interventoría para su revisión y aprobación, lo cual deberá consignarse mediante documento de entrega radicado a la interventoría o en un acta de recibo, este mismo documento contempla “[...]A más tardar el último día del plazo contractual, el contratista deberá tener debidamente aprobados los diseños y memorias técnicas para que con el acta de aprobación se haga la respectiva entrega al SENA REGIONAL CALDAS, si no los tuviere terminadas, el recibo sólo se hará cuando se hayan ejecutado todas las modificaciones y subsanaciones exigidas por la interventoría, dándose la posible declaración de incumplimiento por parte de la entidad. Las entregas parciales de productos no implican el recibo definitivo de estos, ni mucho menos el de toda la etapa de diseño. [...]

En el apartado de Planos y especificaciones de este documento el contratista debe ejecutar las siguientes acciones las que están acorde con las observaciones efectuadas por la interventoría:

- El contratista al final de la construcción debe entregar los planos récord (definitivos de la construcción) en un (1) original y una (1) copia, además del respectivo archivo en medio digital en formato de dibujo .dwg de AutoCAD en versión 2012 o versión superior con todas las firmas correspondientes.
- También deberá entregar los manuales de operación y mantenimiento de los materiales que lo requieran, instalaciones y equipos suministrados e instalados en la obra, sin que esto genere costos adicionales para la entidad contratante.
- Para el pago de la última acta de obra, es necesario que el contratista entregue a la Interventoría los planos récord actualizados de la obra, si durante el desarrollo de ésta se presentaron modificaciones a los del inicio del contrato. Esta actualización se hará en copias maestras de los originales o en CD, de acuerdo con el interventor. PAGINA 34 ANEXO TÉCNICO

La entidad se vio en la necesidad de recibir la obra civil misma que no cumplía con las especificaciones técnicas, ni contaba con toda la documentación requerida ya que el era evidente que el contratista a pesar de todas las prorrogas suscritas no iba a cumplir a cabalidad con el contrato, por lo que una vez recibido parcialmente se evidencia el siguiente incumplimiento:

En cuanto a los costos por reparación de los daños presentados en las fachadas de las edificaciones del edificio de laboratorios y del Camerino, nos permitimos presentar el siguiente análisis.

		<b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE</b> <b>FICHA MODELO - PRESUPUESTO</b>					
CAPITULO	ITEM	DESCRIPCION		VR. UNITARIO	CANTIDAD	VR. PARCIAL	VALOR TOTAL
<b>Presupuesto Obras de realizacion de obras para garantia sobre muros de fachada del Centro de Agroindustria del Centro de formacion Cafetera</b>							
<b>50</b>		<b>ITEMS ADICIONALES APROBADOS-PAÑETE</b>					
	<b>50.1</b>	PAÑETE LISO IMPERMEABILIZADO EN MORTERO 1:3 PARA MUROS, INCLUYE FILOS Y DILATACIONES	m2	\$ 23,000	275	6,330,778	
		<b>SUBTOTAL CAPITULO</b>					<b>6,330,778</b>
		<b>ITEM ADICION No 2</b>					
	<b>55.6</b>	ESTUCO EXTERIOR	m2	\$ 14,500	275	3,991,142	
		<b>SUBTOTAL CAPITULO</b>					<b>3,991,142</b>
<b>6</b>		<b>PAÑETE Y PINTURA</b>					
	<b>6.4</b>	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA CORAZA COLOR BLANCO O SIMILAR (2 MANOS DE PINTURA) FACHADA INCLUYE RESANES GENERALES	M2	\$ 16,063	918	14,737,867	
		<b>SUBTOTAL CAPITULO</b>					<b>14,737,867</b>
		<b>PRELIMINARES (Items no existentes)</b>					
		Demolicion de pañetes existentes	M2	\$ 14,000	275	3,853,517	
		Retiro de escombros	M3	\$ 65,000	28	1,789,133	
		<b>SUBTOTAL CAPITULO</b>					<b>5,642,650</b>
		<b>COSTO DIRECTO TOTAL</b>					<b>30,702,436</b>
			<b>ADM</b>	<b>20%</b>			<b>6,140,487</b>
		<b>A.I.U.</b>	<b>IMP</b>				
			<b>U</b>	<b>5.0%</b>			<b>1,535,122</b>
		<b>TOTAL A.I.U.</b>					<b>7,675,609</b>
		<b>COSTO DIRECTO + A.I.U.</b>					<b>38,378,046</b>
		<b>I.V.A. DEL 19% SOBRE LA UTILIDAD</b>		<b>19%</b>			<b>291,673</b>
		<b>COSTO TOTAL</b>					<b>38,669,719</b>

Los precios unitarios están definidos de acuerdo al presupuesto contractual y a las adiciones presentadas. Se aclara en la descripción del Ítem 50.1 de los pañetes, estos incluían en su valor de m2 las dilataciones, las cuales no fueron realizados donde técnicamente se requerían por cambios de material, específicamente en cambios de estructura principal Pórtico en concreto contra cerramientos en mampostería confinada, lo cual se encuentra también definido en los Planos aprobados para la Licencia de Construcción 18-2-0217 de la Curaduría Urbana No 2 Planos Arquitectónicos No 22,23,27,28 y 29 con la especificación: *Dilatación de revoque de 2cm sobre perímetros de la losa sobre la fachada, para protección sísmica* por lo tanto mucho del deterioro que se presenta (fisuras y desprendimientos) es por falta de haber inducido las dilataciones en pañetes. Por lo tanto se define un porcentaje del total de fachada a realizar dichas dilataciones. Se contempla la pintura completa de la fachada después de la construcción de las dilataciones y arreglos en alfajías.

En cuanto a los problemas que presenta las redes sanitarias de ambos bloques, No es posible valorarla ya que no se cuenta con planos actualizados que permita identificar las demoliciones y los metros lineales a verificar y valorar para ser reparados.

**EN CUANTO A LOS ANEXOS BLOQUE A, BLOQUE B Y CAMERINOS:** (Listas de chequeo de recibo 31/12/2019)

Teniendo en cuenta los incumplimientos de carácter documental conforme al anexo técnico del proceso, se hace una relación de costo si la entidad tuviese que subsanar dicha documentación.

9	<b>2.7.7 ESTUDIOS AMBIENTALES EN CASO DE REQUERIRSE</b>	<b>8)</b> Firma de memorias de responsabilidad por parte de los consultores del proyecto.	No se cuenta con el documento que avale el estudio ambiental
---	---	---	--

El anterior ítem debe ser subsanado por la entidad con el fin de ser presentada la documentación ambiental por parte de organismos de control, las memorias ambientales deben ser levantadas desde el momento de inicio de la obra hasta la finalización de la misma en el cual se verifique el cumplimiento de la normativa legal vigente durante el proceso de construcción y de igual forma el tiempo transcurrido hasta la liquidación del contrato. Este documento oscila en un valor aproximado de Seis millones de pesos (\$6.000.000) al ser contratado por un ente externo a la entidad. Para realizar el estudio se requiere hacer el análisis de todo el expediente de obra que incluye planimetría inicial y planos record, bitácoras de obra y normativa vigente en las fechas señaladas por un profesional en áreas ambientales.

12	<b>1.1.1 ELÉCTRICOS, DE ILUMINACIÓN, SEGURIDAD:</b>	<b>13)</b> El proponente deberá diseñar la infraestructura física para la instalación de las redes de comunicaciones (voz, datos fibra óptica) y de seguridad y vigilancia que utilizarán otros proveedores.	No se entregó plano de redes por lo tanto no se pudo tramitar con la oficina de sistemas de acuerdo a los requerimientos de la obra
----	---	--	---

Para el anterior ítem, se realiza un análisis preliminar por la oficina de sistemas con el fin de dar conectividad básica al bloque de laboratorios, sin embargo la misma no se detalla en planos por parte del contratista por lo que el bloque presenta problemas de conectividad al igual que redes eléctricas reguladas, Este plano oscila en un valor aproximado de Tres millones de pesos (\$3.000.000) al ser contratado por un ente externo a la entidad, Para realizar la planimetría de redes se debe realizar estudio

de áreas, equipos y funcionalidades con el fin de determinar el número y tipo de salidas y entradas, al igual que el dibujo e impresión del plano por personal experto en redes.

17	<b>PERMISOS Y LICENCIAS ANTE EMPRESAS PÚBLICAS Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS REQUERIDAS:</b>	<b>2)</b> Firma de memoriales de responsabilidad.	No se cuenta con documento que dé cumplimiento a permisos de empresas públicas, la licencia de construcción se tiene pero no se cuenta con la actualización de planos record de la obra en curaduría
----	---	---	--

Para el ítem anterior, no se puede determinar un valor frente al tema de la actualización de la licencia de construcción ya que para este proceso se requiere análisis por parte de la curaduría frente a la actualización planimétrica para determinar si es acorde a la licencia expedida o requiere de procesos adicionales y/o sanciones. Según fuentes de información gubernamental *“Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes”*

21	<b>2.17.1 PLANOS Y ESPECIFICACIONES</b>	El contratista al final de la construcción debe entregar los planos record (definitivos de la construcción) en un (1) original y una (1) copia, además del respectivo archivo en medio digital en formato de dibujo .dwg de AutoCAD en versión 2012 o versión superior con todas las firmas correspondientes.	En la actualidad no se cuenta con planimetría actualizada del proyecto, es importante aclarar que esta planimetría record no solo debe reposar en el expediente del proyecto, sino que debe ser tramitado ante la curaduría responsable de la expedición de la licencia para conservar la trazabilidad del mismo y de igual forma verificar el cumplimiento de las especificaciones arquitectónicas y estructurales de la licencia otorgada o su actualización para evitar posibles sanciones a la entidad por no cumplimiento de normativa o construcción no autorizada.
----	---	---	---

		<p>También deberá entregar los manuales de operación y mantenimiento de los materiales que lo requieran, instalaciones y equipos suministrados e instalados en la obra, sin que esto genere costos adicionales para la entidad contratante.</p>	<p>Se entregó un borrador de mantenimiento del edificio de camerinos, el cual fue rechazado por la interventoría y la supervisión de interventoría debido a que el mismo se limitaba a restricciones de uso pero no contenía componentes técnicos para que el grupo de mantenimiento de la regional pudiera tomar acciones concretas para el mantenimiento de las obras, NEOGLOBAL no suministro correcciones de este ni el manual del edificio de laboratorios. Lo anterior se manifiesta actualmente en el deterioro visible de la obra en su exterior.</p>
		<p><b>Para el pago de la última acta de obra,</b> es necesario que el contratista entregue a la Interventoría los planos record actualizados de la obra, si durante el desarrollo de ésta se presentaron modificaciones a los del inicio del contrato. Esta actualización se hará en copias maestras de los originales o en CD, de acuerdo con el interventor. PAGINA 34 ANEXO TECNICO</p>	<p>En la actualidad no se cuenta con planimetría actualizada del proyecto, es importante aclarar que esta planimetría record no solo debe reposar en el expediente del proyecto, sino que debe ser tramitado ante la curaduría responsable de la expedición de la licencia para conservar la trazabilidad del mismo y de igual forma verificar el cumplimiento de las especificaciones arquitectónicas y estructurales de la licencia otorgada o su actualización para evitar posibles sanciones a la entidad por no cumplimiento de normativa o construcción no autorizada.</p>

Es reiterativo que el incumplimiento principal frente a la documentación requerida para la liquidación de contrato, se centra en la planimetría record de la obra, dentro de esta planimetría se debe presentar:

- Plano urbanístico
- Plano Paisajístico
- Plano arquitectónico
- Plano estructural con detalles estructurales
- Plano de redes eléctricas
- Plano de redes hidrosanitarias
- Plano de redes de gas

Para realizar dicho entregable es requerido la contratación de personal idóneo (Arquitecto, ingeniero civil, ingeniero electricista, ingeniero hidrosanitario y otros relevantes para tal fin), teniendo en cuenta que se debe hacer un levantamiento en

sitio de las edificaciones, posterior a ello cotejar con la planimetría que se cuenta y realizar su actualización. Dicho proceso oscila alrededor de los Diez millones de pesos (10.000.000) sin tener en cuenta actualización de los mismos ante la curaduría responsable de la licencia. De igual forma para los manuales de mantenimiento, se debe realizar una inspección en sitio y levantamiento de información frente a los materiales usados en componentes de obra negra, gris y blanca con el fin de determinar puntos relevantes del manual, documentarlos y validarlos con la oficina de mantenimiento de la regional, el valor de este ítem oscila alrededor de los cuatro millones de pesos (4.000.000).

### ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Conforme al artículo 157 del CPACA, la cuantía se estima en la suma de **\$503.964.207** ya es el 20% del Contrato y cifra que fuere pactada como clausula PENAL dentro del contrato

### EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

Teniendo en cuenta el incumpliendo y los fundamentos y razones de derecho y aquellos ítems que permiten una tasación se relaciona en cuadro adjunto los valores estimados según precios actuales del mercado:

ITEM	SUB-ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
9	2.7.7 ESTUDIOS AMBIENTALES EN CASO DE REQUERIRSE	8) Firma de memorias de responsabilidad por parte de los consultores del proyecto. <b>(MEMORIAS AMBIENTALES)</b>	GLOBAL	1	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000
12	1.1.1 ELÉCTRICOS, DE ILUMINACIÓN, SEGURIDAD:	13) El proponente deberá diseñar la infraestructura física para la instalación de las redes de comunicaciones (voz, datos fibra óptica) y de seguridad y vigilancia que utilizarán otros proveedores. <b>(PLANIMETRIA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CABLEADO DE REDES DE COMUNICACIÓN)</b>	GLOBAL	1	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
21	2.17.1 PLANOS Y ESPECIFICACIONES	El contratista al final de la construcción debe entregar los planos record (definitivos de la construcción) en un (1) original y una (1) copia, además del respectivo archivo en medio digital en formato de dibujo .dwg de AutoCAD en versión 2012 o versión superior con todas las firmas correspondientes. <b>(PLANOS RECORD)</b>	GLOBAL	1	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000
		También deberá entregar los manuales de operación y mantenimiento de los materiales que lo requieran, instalaciones y equipos suministrados e instalados en la obra, sin que esto genere costos adicionales para la entidad contratante. <b>(MANUALES DE MANTENIMIENTO)</b>	GLOBAL	1	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000
<b>VALOR APROXIMADO DOCUMENTACIÓN FALTANTE</b>					<b>\$</b>	<b>23.000.000</b>

Es importante aclarar que algunos ítems documentales no es posible tasarlos debido a que dependen directamente de otros procesos documentales y variables con las cuales no se cuenta en el momento, dentro de estos ítems se encuentra:

ITEM	SUB-ITEM	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
17	PERMISOS Y LICENCIAS ANTE EMPRESAS PÚBLICAS Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS REQUERIDAS:	2) Firma de memoriales de responsabilidad. (ACTUALIZACIÓN PLANIMETRICA EN CURADURIA)	<p>Dependerá de las modificaciones realizadas en obra con respecto a los planos originales de la licencia es importante aclarar que la no actualización de ser requerida podría acarrear multas a la entidad. Se debe realizar un análisis previo con los planos de licencia y los planos record con el fin de determinar el trámite a adelantar con curaduría (Actualización y/o reconocimiento)</p> <p>De igual forma frente al tema de instalaciones electricas se entregó el certificado RETIE, pero no se suministraron los certificados RETILAP (ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO) Y RETIQ (USO RACIONAL DE ENERGIA DE EQUIPOS), los cuales solo podrán ser medidos y tasados una vez se cuente con la planimetría record y frente al analisis de suministros de la obra.</p>

En cuanto a los costos por reparación de los daños presentados en las fachadas de las edificaciones del edificio de laboratorios y del Camerino, nos permitimos presentar el siguiente análisis.

CAPITULO		ITEM	DESCRIPCION		VR. UNITARIO	CANTIDAD	VR. PARCIAL	VALOR TOTAL
<b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE FICHA MODELO - PRESUPUESTO</b>								
<b>Presupuesto Obras de realizacion de obras para garantia sobre muros de fachada del Centro de Agroindustria del Centro de formacion Cafetera</b>								
50			<b>ITEMS ADICIONALES APROBADOS-PAÑETE</b>					
	50.1		PAÑETE LISO IMPERMEABILIZADO EN MORTERO 1:3 PARA MUROS, INCLUYE FILOS Y DILATAIONES	m2	\$ 23,000	275	6,330,778	
			<b>SUBTOTAL CAPITULO</b>					<b>6,330,778</b>
			<b>ITEM ADICION No 2</b>					
	55.6		ESTUCO EXTERIOR	m2	\$ 14,500	275	3,991,142	
			<b>SUBTOTAL CAPITULO</b>					<b>3,991,142</b>
6			<b>PAÑETE Y PINTURA</b>					
	6.4		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA CORAZA COLOR BLANCO O SIMILAR (2 MANOS DE PINTURA) FACHADA INCLUYE RESANES GENERALES	M2	\$ 16,063	918	14,737,867	
			<b>SUBTOTAL CAPITULO</b>					<b>14,737,867</b>
			<b>PRELIMINARES (Items no existentes)</b>					
			Demolicion de pañetes existentes	M2	\$ 14,000	275	3,853,517	
			Retiro de escombros	M3	\$ 65,000	28	1,789,133	
			<b>SUBTOTAL CAPITULO</b>					<b>5,642,650</b>
			<b>COSTO DIRECTO TOTAL</b>					<b>30,702,436</b>
				ADM	20%			<b>6,140,487</b>
			A.I.U.	IMP				
				U	5.0%			<b>1,535,122</b>
			<b>TOTAL A.I.U.</b>					<b>7,675,609</b>
			<b>COSTO DIRECTO + A.I.U.</b>					<b>38,378,046</b>
			<b>I.V.A. DEL 19% SOBRE LA UTILIDAD</b>		<b>19%</b>			<b>291,673</b>
			<b>COSTO TOTAL</b>					<b>38,669,719</b>

Los precios unitarios están definidos de acuerdo al presupuesto contractual y a las adiciones presentadas. Se aclara en la descripción del Ítem 50.1 de los pañetes, estos incluían en su valor de m2 las dilataciones, las cuales no fueron realizados donde técnicamente se requerían por cambios de material, específicamente en cambios de estructura principal Pórtico en concreto contra cerramientos en mampostería confinada, lo cual se encuentra también definido en los Planos aprobados para la Licencia de Construcción 18-2-0217 de la Curaduría Urbana No 2 Planos Arquitectónicos No 22,23,27,28 y 29 con la especificación: *Dilatación de revoque de 2cm sobre perímetros de la losa sobre la fachada, para protección sísmica* por lo tanto mucho del deterioro que se presenta (fisuras y desprendimientos) es por falta de haber inducido las dilataciones en pañetes. Por lo tanto se define un porcentaje del total de fachada a realizar dichas dilataciones. Se contempla la pintura completa de la fachada después de la construcción de las dilataciones y arreglos en alfajías.

En cuanto a los problemas que presenta las redes sanitarias de ambos bloques, No es posible valorarla ya que no se cuenta con planos actualizados que permita identificar las demoliciones y los metros lineales a verificar y valorar para ser reparados.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

- Expediente contractual obra civil llave en mano Nro. 001416 y del contrato de Interventoría el cual se anexa en su integridad como enlace a la nube:

[https://drive.google.com/drive/folders/1vRR\\_kiltHGGJiTzJzOmd1nz74bMoFf2z?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1vRR_kiltHGGJiTzJzOmd1nz74bMoFf2z?usp=sharing)

- Contrato de Interventoría entre el SENA Y FGA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIÓN SAS Nro. 1417 de 2019
- Análisis de Obligaciones Contractuales
- Listas de Cheque Acta Llave en Mano Bloque A, B y camerino.
- Informes de Supervisión posteriores a la finalización del Contrato
- Análisis de Perjuicios por incumplimiento contractual.
- Constancia de Envío de la solicitud a NEOGLOBAL y a SEGUROS DEL ESTADO.

Las que se harán valer en el eventual litigio:

### TESTIMONIALES

Solicitamos se decrete el testimonio de las siguientes personas las cuales se citan con el fin de demostrarse que no existe a la fecha cumplimiento del contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 de 2016, la forma de presentación de las facturas o cuenta de cobro, adicionalmente todo lo demás que les conste sobre las excepciones planteadas y los demás hechos que conozcan y sirvan de ayuda al presente proceso así los cuales me comprometo a hacer comparecer al despacho.

- **HADES FELIPE SALAZAR JIMENEZ - SUPERVISOR DE LA INTERVENTERIA**
- **FEDERICO GARCÍA ARBELAES - INTERVENTOR DE LA OBRA**

Los anteriores testigos pueden ser localizados en su lugar de trabajo en el SENA Regional Caldas, ubicada en el Kilómetro 10 Vía al Magdalena de la ciudad de Manizales, teléfono: 018000910270

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito se señale fecha y hora para interrogar al demandante con cuestionario que para el efecto suministraré previo a la diligencia o de manera oral en la oportunidad señalada para el efecto. En la cual se buscará la Confesión de parte del demandante, donde se intentará demostrar que este no cumplió con el contrato de obra con la entidad y en que en realidad solo existió un contrato de prestación de servicios.

### **PERICIAL**

Se solicita respetuosamente se sirva decretar prueba pericial, con el fin de que sea nombrado ingeniero civil o empresa especializada en obras civiles, a fin de que rinda un peritaje sobre el alcance del incumplimiento del contrato de obra civil llave en mano, así mismo, cuantifique el valor económico de los perjuicios causados y los recursos necesarios para llevar a cabo la terminación de las obras y la consecución de todos los documentos, permisos, licencias, certificados, etcétera que faltare conseguir y que fueron contratados.

### **ANEXOS**

1. Los documentos señalados en el capítulo de pruebas mediante enlace a la Nube de la cual pueden ser descargados
2. El poder a mi conferido y los documentos que acreditan la representación legal del SENA y en él se me faculta para representar al SENA durante todo el proceso en defensa de los intereses y derechos de la entidad.
3. Antecedentes Administrativos.

### **COMPETENCIA**

El eventual litigio será competencia del Tribunal contencioso Administrativo por la naturaleza de la acción, por razón del territorio donde se presentó el hecho, y por la cuantía.

### **NOTIFICACIONES**

Dirección Regional Caldas  
Km. 10 vía al Magdalena, Manizales - PBX (57 1) 5461500  
[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)  
 **SENAComunica**



Certificado No. SC-CER339681-1  
Certificado No. CO-SC-CER339681-1



**NEOGLOBAL:** ggsalazar@neoglobal.co, Carrera 12<sup>a</sup> Nro. 77<sup>a</sup> – 52 oficina 702 Bogotá.

**SEGUROS DEL ESTADO:** contactenos@segurosdelestado.com, Carrera 11 # 90 – 20 Bogotá

**SENA:** Podrán dirigirse a la Dirección del SENA Regional Caldas, ubicada en el Kilómetro 10 Vía al Magdalena de la ciudad de Manizales, **teléfono:** 018000910270, OPCIÓN 1, **IP** 62206 y **Fax:** 8748150, Email: judicialcaldas@sena.edu.co

**EL SUSCRITO:** Especialmente en el Email: [mlabogados2@gmail.com](mailto:mlabogados2@gmail.com) (Artículo 205 del CPACA), en la secretaría de su despacho, o en la Calle 23 No 23 – 16 Ed. Caja Social of 904A, Celular: 3046768733 - Manizales – Caldas

Del Señor Juez  
Atentamente

**ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA**  
T.P. Nro. 197.356 del C.S. de la J



Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016 suscrito entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y el NEOGLOBAL S.A. ”

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CALDAS SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 069 de 2014, el artículo 34 y siguientes del CPACA, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** y **NEOGLOBAL S.A.**, con NIT No. 900292291-3, suscribieron el contrato de obra civil llave en mano **Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016**, cuyo plazo de ejecución es 05 de diciembre de 2019 (Otro sí No 15).

2.- Que en relación con la liquidación de este contrato se pactó en la Cláusula Décima Séptima lo siguiente: *“INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993.”*

3. Que el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** mediante el oficio con radicado de salida No. 17-2-2020-003044 del 22 de abril de 2020, remitió a **NEOGLOBAL S.A.S.** el proyecto de liquidación de mutuo acuerdo, para que fuera firmada por su representante legal y posteriormente se entregara al Grupo de Gestión de contratos de la Regional Caldas del SENA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del oficio; No obstante, frente a la solicitud radicada no se recibió ánimo de liquidación de mutuo acuerdo.

Que el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** mediante el oficio con radicado de salida del día 13 de mayo de año 2021, remitió a **NEOGLOBAL S.A.**, el proyecto de acta solicitud de Conciliación- prejudicial de mutuo acuerdo con el fin de precaver una ACCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUAL por incumplimiento del contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016, acción que se adelantó en contra de NEOGLOBAL S.A. ID con Nit Nro. 900292291-3 como contratista de la obra civil, no obstante para el día 11 de agosto de 2021, se llevo a cabo el proceso de intervención de conciliación extrajudicial, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes y se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

4.- Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente:

*“Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

**RESOLUCIÓN No.****DE 2022**

Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016 suscrito entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y el NEOGLOBAL S.A. ”

5.- Que ante la no concurrencia, ni manifestación de voluntad por parte del representante legal de **NEOGLOBAL S.A.**, de suscribir la liquidación de mutuo acuerdo del **Contrato De Obra Civil Llave En Mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016**, y de no existir ánimo conciliatorio entre las partes, da lugar a que se configuren los presupuestos legales mencionados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para proceder a liquidar de forma unilateral por parte del SENA el **Contrato De Obra Civil Llave En Mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016**.

6.- Que encontrándonos dentro del término legal señalado, procede el SENA a liquidar unilateralmente el **Contrato De Obra Civil Llave En Mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016**, suscrito por esta entidad con **NEOGLOBAL S.A.**, así:

**OBJETO:** ESTUDIOS TECNICOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN AGROALIMENTARIA DEL CENTRO PARA LA FORMACIÓN CAFETERA Y EL CAMERINO DEL DESPACHO DE DIRECCIÓN DEL SENA REGIONAL CALDAS, UBICADA EN EL KILÓMETRO 10 VÍA AL MAGDALENA, EN LA CIUDAD DE MANIZALES - DEPARTAMENTO DE CALDAS.

**APORTES DEL CONTRATO:**

<b>VALOR TOTAL</b>	<b>VALOR INICIAL</b>	<b>VALORES ADICIONADO S/ MODIFICADOS</b>	<b>PLAZO TOTAL (Incluidas las prórrogas)</b>	<b>PLAZO INICIAL</b>	<b>PLAZO PRORROGADO</b>	<b>CRONOLOGÍA DE EJECUCIÓN</b>
	1.716.924.771	\$12.896.266 \$790.000.000	16/01/2017 hasta el 05/10/2018	16/01/2017 hasta el 16/04/2018	SI 05/12/2019	<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b> 27/12/2016

**VALOR TOTAL: \$2.519.821.037**

**INTERVENTORÍA** FGA CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES SAS

**DESARROLLO DEL CONTRATO:**

El objeto del contrato se desarrolló de la siguiente manera:

1.- De conformidad con lo señalado en la CLAUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES: EL CONTRATISTA se obligó a realizar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones suministradas por el SENA, de conformidad con el pliego de condiciones y con la propuesta presentada por la CONTRATISTA, documentos que forman parte integrante del contrato.

3.- El día el 05 de diciembre de 2019, se venció el plazo de ejecución del contrato.

4.- Que el día 24 de diciembre de 2019 mediante oficio radicado Nro. 17-1-2019-012155 el interventor de la Obra FGA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIÓN manifiesta:

“La entrega que el contratista realiza el día de hoy, no incluye ningún documento, plano, certificado, paz y salvo, informe final, registro fotográfico, informe de pruebas de redes-entre otros- según especificaciones del anexo técnico y lo estipulado en el contrato 1416 de 2016.

Se quiere hacer la salvedad de que, en caso que el contratista realice la entrega de la documentación, en una fecha posterior a la finalización del contrato 1417 de 2016, esta interventoría no podrá hacer una revisión exhaustiva de esta.

Cabe aclarar que el contrato de obra finalizó el 05 de diciembre de 2019, pero Neoglobal no entregó en debida forma por lo cual esta interventoría realizó recorrido y lista de chequeo radicados a la entidad (Rad. N°: 17-1-2019-011591). El contratista no entregó la obra finalizada como documentación y que continuó sus labores dentro del tiempo correspondiente a la liquidación. El incumplimiento de la entrega, fue notificado en debida forma a la entidad.

El día jueves, esta interventoría, realizará recorrido con lista de chequeo conforme el acta llave en mano con el fin de definir y dejar claras las actividades no a satisfacción y lo consolidará dentro del informe finar de interventoría.



Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016 suscrito entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y el NEOGLOBAL S.A. ”

Se da a conocer que el día de ayer, 23 de diciembre de 2019, esta interventoría solicitó, por medio de correo electrónico al contratista, entrega final de obra para el día de hoy, dado que el contrato de interventoría finaliza el 25 de diciembre de 2019, además, el Centro para la Formación Cafetera, requiere hacer uso de las instalaciones para su adecuación, pues hay contratos pendientes por ejecutar en estos bloques.

Se anexa acta de recorrido realizada el día de hoy firmada por el contratista y esta interventoría.

A partir del día de hoy, el contratista Neoglobal entrega las llaves de las obras (Laboratorios, talleres y camerinos) a esta interventoría por lo cual no se autoriza su ingreso a realizar ninguna otra labor relacionada con la obra interna ni externa.”

Que la empresa FGA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIÓN SAS, en su calidad de interventora del contrat 1416 de 2016 entregó informe denominado “FINAL DE INTERVENTORÍA” Manifestando que el contratista (NEOGLOBAL) no entregó informe mensual ni final sobre inversión del anticipo durante la ejecución del contrato 1416 de 2016.(...):

(...)

% EJECUCIÓN REAL DE OBRA 99% LABORATORIOS Y TALLERES 99% CAMERINOS

De cada obra restó el 1 % dado que muchas actividades no se recibieron a satisfacción dado que no se finalizaron con la calidad esperada.

Fueron constantes las actualizaciones realizadas al cronograma dada las prórrogas o atrasos de las actividades.

(...)

Al 27 de diciembre de 2019 todos los ítems fueron realizados por parte del contratista, no obstante, quedan inconformidades en la calidad de las actividades realizadas.

De acuerdo a entrega del 24 de diciembre de 2019 por parte del contratista y recorrido de interventoría del 26 de diciembre de 2019 esta interventoría deja consignado lo siguiente:

1- Laboratorios y talleres:

- Con respecto a estos bloques, esta interventoría no los recibe a satisfacción, pues es evidente que no se terminaron retoques de pintura de muros dentro del tiempo establecido para la obra. La pintura interior debía realizarse nuevamente en el área donde termina la media caña y se une con el muro, pues quedan marcas de pintura gris epóxica. Además, falta aseo exhaustivo al interior y al exterior de las instalaciones.

- De la misma manera, se evidencia oxidación en las puertas, marcas de pintura gris y blanca en estas. El terminado de los marcos, donde fue vaciado concreto, no fue realizado óptimamente y se pintó a mano con un color gris, por lo cual esta interventoría, quien no conoce la pintura aplicada, no puede aprobar esta actividad.

- Algunas chapas no fueron debidamente instaladas o no funcionan; como es el caso de la puerta de servicio de taller de probióticos, cuarto eléctrico.

- Aparte de lo anterior, no se ha recibido la certificación RETIE por lo cual no se aprueba lo realizado de la red eléctrica.

- Con relación a las instalaciones hidrosanitarias, de gas y de agua caliente, no se ha recibido de manera formal los resultados de las pruebas realizadas. Por lo cual no se aprueban. Sin embargo, se deja claro que hay suministro de agua, pero se presentan inconvenientes en la zona de baños.

- Los acabados de los mesones en concreto "diamantado" no se reciben a satisfacción dado que su acabado final no corresponde a la especificación.

- Lavaojos y ducha emergencia: Solo funciona la ducha de emergencia del laboratorio de microbiología con presión de agua excesiva y el agua no evacúa hacia el drenaje en el área de esta ducha; por el contrario, se desvía hacia los mesones centrales. La ducha y lavaojos de laboratorio de ciencias básicas, como de laboratorio certificado presenta fuga de agua en la base y únicamente funciona el lavaojos.

- Una de las duchas de filtro sanitario de taller de alimentos fortificados, la cual se encuentra cerca al sanitario no funciona.

- Los extintores de los laboratorios no cumplen con la normativa y el uso que tienen estos espacios. El contratista instaló tipo K y debe ser de CO2.

- La pintura exterior se ve deteriorada y hay marcas de suciedad en fachadas.

- Al interior se evidencia restos de material de trabajo como lijas y rodillos de pintura, ropa de trabajadores, botellas vacías.

- No se conocen los resultados de la prueba realizada a la motobomba con la conexión a la acometida hidráulica del SENA y al tanque de almacenamiento.

- Esta interventoría no ha recibido documentación de parte del contratista, en especial planos



Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016 suscrito entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y el NEOGLOBAL S.A. ”

y manuales de preservación y mantenimiento que deben ser revisados rigurosamente. Dado que el contratista no ha hecho entrega de esto y que el contrato de interventoría es hasta el 27 de diciembre de 2019, no se podrá realizar una revisión exhaustiva de estos en caso de que sean entregados posterior a esta entrega a la entidad.

- Muchos desagües de piso de 3" fueron incluidos en el acta llave en mano, pero no existen.

-  
2- Camerinos: El camerino se recibe, pero no a satisfacción dado que no fueron atendidas en su mayoría las observaciones del recorrido que realizó esta interventoría el día 06 de diciembre de 2019.

- La cubierta continúa sucia y su estructura metálica presenta oxidación.

- Falta aseo interior. Cabe aclarar que el día de hoy se evidenció personal del SENA realizando aseo dentro de las instalaciones y se observaron papiros sembrados por un agente externo al contratista.

- La chapa de la puerta de acceso principal se encuentra averiada.

- Todas las puertas se encuentran oxidadas y el terminado de los marcos, donde fue vaciado concreto, no fue realizado óptimamente y se pintó a mano, por lo cual esta interventoría, quien no conoce la pintura aplicada, no puede aprobar esta actividad.

- A la fecha de este oficio, esta interventoría no aprueba el campo de infiltración dado que no conoce ni conoció el diseño completo del mismo ni los resultados de la prueba de su funcionamiento. Cabe dejar constancia que esto se solicitó en múltiples ocasiones y el contratista hizo caso omiso.

- Con respecto al pozo séptico tampoco se conoce prueba de su funcionamiento.

- Aparte de lo anterior, no se ha recibido la certificación RETIE por lo cual no se aprueba lo realizado de la red eléctrica.

- Se evidencia una falla en la red hidrosanitaria, pues se constata que, al vaciar los baños, no funcionan las duchas; de la misma manera, si se abren las llaves de los lavamanos, los sanitarios no evacúan.

#### 6.OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES:

##### • PLANOS Y DOCUMENTACIÓN RECORD:

• Como ya ha sido mencionado, es evidente que el contratista no cumplió con la entrega de la documentación final del proyecto, únicamente hizo entrega de la bitácora de obra.

• Se hace entrega a la entidad de planos radicados en curaduría 1 y 2.

• No se conoce actualización en curaduría del sistema contra incendios de laboratorios y talleres, pues el instalado difiere al diseñado inicialmente.

• Con respecto al presupuesto, esta interventoría radica ante la entidad una serie de presupuestos donde se deja claro qué ítems no podrán ser incluidos. No obstante, el proceso de elaboración de presupuesto finalizó hasta el mes de julio de 2018 que fue elevado a otro sí.

##### • OBRA:

• Es claro el retraso de la obra, pues esta debía durar 8 meses y sobrepasó este tiempo, todo dado a la falta de cumplimiento del contratista y falta de recursos del mismo.

• Durante el año 2018, la obra tuvo una ejecución medianamente buena, sin embargo, fue evidente que finalizando este año y el primer semestre de 2019, el avance fue mínimo, razón por la cual se suspendieron los contratos de obra e interventoría en mayo de 2019.

• Pese a que la interventoría realizó observaciones de camerinos, laboratorios y talleres a tiempo, el contratista no siempre las subsanaba.

• Es claro que los bloques A (TALLERES) Y B (LABORATORIOS) se pueden habitar, pero se debe tener en cuenta que muchos de los ítems se recibieron, pero no a satisfacción por parte de interventoría además de no tener conocimiento de planos, certificaciones etc. solicitadas en el anexo técnico y el contrato 1416.

• Actualmente el contratista no ha dado a conocer la documentación según anexo técnico y contrato 1416 para revisión por parte de la interventoría.

• Pese a que la interventoría siempre mostro flexibilidad para que el contratista cumpliera con la entrega, el contratista no manejó adecuadamente los tiempos aun solicitándole un plan de mitigación con personal y horarios que claramente no cumplió.

• Si bien se realizó la cesión de derechos económicos para poder darle celeridad a la obra dada la falta de recursos, desde el mes de septiembre a la entrega final de la obra, el 24 de diciembre de 2019, se evidenciaron dificultades.

• Con respecto a las actas de comité, solo presentan firma desde la 99 en adelante.

• Los pendientes documentales del contratista se dejan consignados en acta de entrega de



Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016 suscrito entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y el NEOGLOBAL S.A. ”

documentación.

*Que la obra no se recibió a satisfacción y no ha sido posible la liquidación del contrato 1416 de 2016.*

**5** Que el señor Luis Alexander Gómez Arbelaez, arquitecto del SENA Regional Caldas, el día 8 de marzo de 2022 presentó informe sobre el estado del proyecto y que hace parte integral de este acto administrativo, manifestando lo siguiente:

“INTERIOR: 1. Pisos internos en el bloque A (Talleres de Producción), se presentan problemas por empozamiento de agua dentro de los pisos de ambos talleres, dentro de la construcción no se construyeron las suficientes salidas en piso, ni se garantizó la suficiente pendiente hacia estos sifones que garanticen la evacuación del agua por lavado que hace parte de la funcionalidad y asepsia de este tipo de espacios, no se realizó la construcción del total de salidas o la construcción de cañuelas al centro del espacio como solución idónea para estos ambientes de procesamiento, así mismo al no contar con la entrega final de planos récord no se tiene la claridad suficiente de la red de evacuación de aguas grises. (Ver Plano No 1 y fotos No 1 Y No 2)

Puertas externas e internas: Se presenta corrosión en algunas puertas las cuales debían garantizar su acabado final al ser contratadas con acabado en pintura electrostática, parte de la corrosión se presenta por la instalación de tornillería la cual generó exposición del metal ante la intemperie (Ver fotos No 3 Y No 4)

EXTERIOR: 2. Fachadas de ambos bloques. No fueron construidas las dilataciones en los pañetes exteriores. Se aclara que en la descripción del Ítem 50.1 de los pañetes, estos incluían en su valor de m<sup>2</sup> las dilataciones, las cuales no fueron realizados donde técnicamente se requerían por cambios de material, específicamente en cambios de estructura principal Pórtico en concreto contra cerramientos en mampostería confinada, esto era un requisito técnico definido en los Planos aprobados para la Licencia de Construcción 18-2-0217 de la Curaduría Urbana No 2 Planos Arquitectónicos No 22,23,27,28 y 29 donde se definen en los planos la siguiente especificación: “Dilatación de revoque de 2cm sobre perímetros de la losa sobre la fachada, para protección sísmica” por lo tanto mucho del deterioro que se presenta en la fachada (fisuras y desprendimientos) es por falta de haber inducido las dilataciones en pañetes. (Ver fotos No 5 Y No 6) . 3. Así mismo se siguen presentando humedades y posteriores desprendimientos de estucos y pañetes en algunas partes del zócalo, es importante aclarar que dentro del contrato fueron construidos los andenes perimetrales a las edificaciones para la protección contra la humedad del terreno (Ver fotos No 7 Y No 8).

4. Alfajías: Se continúa con el desprendimiento de revoques sobre las alfajías en concreto, el recalce realizado no garantizó el acabado final esperado, poniendo en riesgo por caída de objetos de las alfajías localizadas en cubierta. (Ver fotos No 9 Y No 10).

Que de acuerdo con el presupuesto elaborado por el señor Luis Alexander Gómez Arbelaez, se tasó como valor de los daños ocasionados en la obra del contrato 1416 la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$162.629.884)

Que además de los daños constructivos, el señor Hades Felipe Salazar Jiménez, Profesional del Centro de Procesos Industriales y Supervisor del contrato de interventoría, presentó el día 8 de marzo de 2022 un análisis de los perjuicios causados por incumplimientos documentales de la siguiente forma:

**Anexo 2:** (Perjuicios por incumplimiento documental)

Dentro del análisis de incumplimientos es importante señalar que si bien la obra se recibe por parte de la entidad por la necesidad del funcionamiento de la misma, la interventoría realiza un recibo NO A SATISFACCIÓN en la cual se detalla el incumplimiento.

**Anexo bloque A, Bloque B y Camerinos:** (Listas de chequeo de recibo 31/12/2019)



Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016 suscrito entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y el NEOGLOBAL S.A. ”

Teniendo en cuenta los incumplimientos de carácter documental conforme al anexo técnico del proceso, se hace una relación de costo si la entidad tuviese que subsanar dicha documentación.

9	<b>2.7.7 ESTUDIOS AMBIENTALES EN CASO DE REQUERIRSE</b>	8) Firma de memorias de responsabilidad por parte de los consultores del proyecto.	No se cuenta con el documento que avale el estudio ambiental
---	---	--	--

El anterior ítem debe ser subsanado por la entidad con el fin de ser presentada la documentación ambiental por parte de organismos de control, las memorias ambientales deben ser levantadas desde el momento de inicio de la obra hasta la finalización de la misma en el cual se verifique el cumplimiento de la normativa legal vigente durante el proceso de construcción y de igual forma el tiempo transcurrido hasta la liquidación del contrato. Este documento oscila en un valor aproximado de Seis millones cuatrocientos veinte mil pesos (\$6.420.000) al ser contratado por un ente externo a la entidad. Para realizar el estudio se requiere hacer el análisis de todo el expediente de obra que incluye planimetría inicial y planos récord, bitácoras de obra y normativa vigente en las fechas señaladas por un profesional en áreas ambientales.

12	<b>1.1.1 ELÉCTRICOS, DE ILUMINACIÓN, SEGURIDAD:</b>	13) El proponente deberá diseñar la infraestructura física para la instalación de las redes de comunicaciones (voz, datos fibra óptica) y de seguridad y vigilancia que utilizarán otros proveedores.	No se entregó plano de redes por lo tanto no se pudo tramitar con la oficina de sistemas de acuerdo a los requerimientos de la obra
----	---	---	---

Para el anterior ítem, se realiza un análisis preliminar por la oficina de sistemas con el fin de dar conectividad básica al bloque de laboratorios, sin embargo la misma no se detalla en planos por parte del contratista por lo que el bloque presenta problemas de conectividad al igual que redes eléctricas reguladas, Este plano oscila en un valor aproximado de Tres millones doscientos diez mil pesos (\$3.210.000) al ser contratado por un ente externo a la entidad, Para realizar la planimetría de redes se debe realizar estudio de áreas, equipos y funcionalidades con el fin de determinar el número y tipo de salidas y entradas, al igual que el dibujo e impresión del plano por personal experto en redes.

21	<b>2.17.1 PLANOS Y ESPECIFICACIONES</b>	El contratista al final de la construcción debe entregar los planos record (definitivos de la construcción) en un (1) original y una (1) copia, además del respectivo archivo en medio digital en formato de dibujo .dwg de AutoCAD en versión 2012 o versión superior con todas las firmas correspondientes.	En la actualidad no se cuenta con planimetría actualizada del proyecto, es importante aclarar que esta planimetría record no solo debe reposar en el expediente del proyecto, sino que debe ser tramitado ante la curaduría responsable de la expedición de la licencia para conservar la trazabilidad del mismo y de igual forma verificar el cumplimiento de las especificaciones arquitectónicas y estructurales de la licencia otorgada o su actualización para evitar posibles sanciones a la entidad por no cumplimiento de normativa o construcción no autorizada.
----	---	---	---



Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016 suscrito entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y el NEOGLOBAL S.A. ”

	<p>También deberá entregar los manuales de operación y mantenimiento de los materiales que lo requieran, instalaciones y equipos suministrados e instalados en la obra, sin que esto genere costos adicionales para la entidad contratante.</p>	<p>Se entregó un borrador de mantenimiento del edificio de camerinos, el cual fue rechazado por la interventoría y la supervisión de interventoría debido a que el mismo se limitaba a restricciones de uso pero no contenía componentes técnicos para que el grupo de mantenimiento de la regional pudiera tomar acciones concretas para el mantenimiento de las obras, NEOGLOBAL no suministro correcciones de este ni el manual del edificio de laboratorios. Lo anterior se manifiesta actualmente en el deterioro visible de la obra en su exterior.</p>
	<p><b>Para el pago de la última acta de obra,</b> es necesario que el contratista entregue a la Interventoría los planos record actualizados de la obra, sí durante el desarrollo de ésta se presentaron modificaciones a los del inicio del contrato. Esta actualización se hará en copias maestras de los originales o en CD, de acuerdo con el interventor. PAGINA 34 ANEXO TECNICO</p>	<p>En la actualidad no se cuenta con planimetría actualizada del proyecto, es importante aclarar que esta planimetría record no solo debe reposar en el expediente del proyecto, sino que debe ser tramitado ante la curaduría responsable de la expedición de la licencia para conservar la trazabilidad del mismo y de igual forma verificar el cumplimiento de las especificaciones arquitectónicas y estructurales de la licencia otorgada o su actualización para evitar posibles sanciones a la entidad por no cumplimiento de normativa o construcción no autorizada.</p>

El incumplimiento principal frente a la documentación requerida por la entidad se centra en la planimetría récord de la obra, dentro de esta planimetría se debe presentar:

- Plano urbanístico
- Plano Paisajístico
- Plano arquitectónico
- Plano estructural con detalles estructurales
- Plano de redes eléctricas
- Plano de redes hidrosanitarias
- Plano de redes de gas

Para realizar dicho entregable es requerido la contratación de personal idóneo (Arquitecto, ingeniero civil, ingeniero electricista, ingeniero hidrosanitario y otros relevantes para tal fin), teniendo en cuenta que se debe hacer un levantamiento en sitio de las edificaciones, posterior a ello cotejar con la planimetría que se cuenta y realizar su actualización. Dicho proceso oscila alrededor de los Diez millones setecientos mil pesos (10.700.000) sin tener en cuenta actualización de los mismos ante la curaduría responsable de la licencia. De igual forma para los manuales de mantenimiento, se debe realizar una inspección en sitio y levantamiento de información frente a los materiales usados en componentes de obra negra, gris y blanca con el fin de determinar puntos relevantes del manual, documentarlos y validarlos con la oficina de mantenimiento de la regional, el valor de este ítem oscila alrededor de los cuatro millones doscientos ochenta mil pesos (4.280.000).

Que de acuerdo con la anterior descripción, el valor de los daños causados por la no entrega de la información correspondiente a planos y demás documentos relacionados con la obra fueron tasados en la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$24.610.000)

Que la Cláusula decimoquinta del contrato 1416 de 2016 estableció las garantías que el contratista



Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016 suscrito entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y el NEOGLOBAL S.A. ”

debía constituir a su costa y a favor del SENA, entre ellas se encuentran **La estabilidad y calidad de las obras**: Por el treinta por ciento (30%) del valor total de la obra, por una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la entrega y recibo a satisfacción de la obra. (Art. 2.2.1.2.3.1.14 Decreto 1082 del 26 de marzo de 2015). y **Calidad Del Servicio**: (Para la Etapa de Estudios Técnicos y Diseños). Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. (Art. 2.2.1.2.3.1.15 Decreto 1082 del 26 de marzo de 2015).

Que el contrato 0001416 de 2015 cuenta con póliza de cumplimiento 15-44-101174801 expedida por Seguros del Estado S.A., en su sección de amparos cuenta con los siguientes amparos con sus respectivas fechas de vigencia y valores asegurados

AMPARO	PORCENTAJE ASEGURADO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
CALIDAD DEL SERVICIO	30%	755.946.311	16/01/2017	5/12/2022
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	30%	755.946.311	24/12/2019	23/12/2024

Que los amparos de estabilidad y calidad de la obra y calidad del servicio para el contrato 001416 de 2016, se encuentran vigentes, toda vez que cumple con la cobertura exigida en la cláusula décimo quinta del contrato y puede hacerse exigible en el evento de cumplirse con los requisitos exigidos por la ley.

Que la póliza de cumplimiento 15-44-101174801 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en su acápite de ACLARACIONES dispuso que el amparo de Estabilidad de la obra inicia vigencia una vez se ha finalizado la ejecución del contrato y/o con la firma del acta de entrega a satisfacción del mismo.

Que el amparo de calidad y estabilidad de la obra ha sido definido por el Consejo de Estado como aquella cobertura destinada a indemnizar los perjuicios causados a la entidad contratante en virtud del incumplimiento por parte del contratista de la obligación de garantizar que *“la obra realizada no se destruirá o amenazará ruina por vicio de construcción, o del suelo, o de los materiales, que el contratista ha debido conocer en razón de su profesión u oficio.”*<sup>2</sup>

Que la póliza se podrá hacer efectiva con cargo al amparo de estabilidad y calidad cuando la entidad contratante establezca que la obra presentó deterioros que impiden su uso adecuado, o que la misma ha perdido las condiciones de seguridad y firmeza de su estructura por causas imputables al contratista y no al simple deterioro causado por el paso del tiempo o por un inadecuado uso. Al respecto el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

*“Tratándose de un contrato de obra, deberá responder de la estabilidad de los trabajos de construcción, mantenimiento, adecuación, etc., realizados sobre el inmueble, es decir, que durante el término del contrato o en subsidio el previsto en la ley, la obra realizada no se destruirá o amenazará ruina por vicio de construcción, o del suelo, o de los materiales, que el contratista ha debido conocer en razón de su profesión u oficio. Cabe advertir que el saneamiento no cubre el deterioro que se produzca naturalmente por su uso normal, o por una indebida utilización de los mismos.”*<sup>3</sup>

Que la póliza única de seguro de cumplimiento otorgada por la compañía Seguros del Estado, la cual cobija la estabilidad de la obra, cubre a la entidad contratante asegurada de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independiente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

Que la póliza de estabilidad de la obra es el amparo que garantiza al asegurado contra perjuicios

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera. Expediente 10876

<sup>2</sup> Debe recordarse que de conformidad con el artículo 2060 del Código Civil, que regula el contrato de obra establece que: “si el edificio perezca o amenaza ruina, en todo o en parte, en los diez años subsiguientes a su entrega, por vicio de la construcción, o por vicio del suelo que el empresario o las personas empleadas por él hayan debido conocer en razón de su oficio, o por vicios de los materiales, será responsable el empresario

<sup>3</sup> Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera 16 de marzo de 2000. C.p.: Doctor Ricardo Hoyos Duque Expediente No. 10.876



RESOLUCIÓN No.

DE 2022

Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016 suscrito entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y el NEOGLOBAL S.A. ”

provenientes de los deterioros de la obra, siempre y cuando estos se presenten durante la vigencia de la póliza, bajo condiciones normales de uso, y que conduzcan a su ruina o impidan el servicio para él se ejecutó.

Que de acuerdo con el informe técnico presentado el día 8 de marzo de 2022 por el señor Luis Alexander Gómez Arbelaez, arquitecto del SENA Regional Caldas, se evidenciaron los inconvenientes constructivos y de calidad que presenta la obra del contrato 1416 de 2016.

6.

**PRESUPUESTO:**

<b>CERTIFICADO(S) DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b>	NRO. 12916 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016.
<b>REGISTRO PRESUPUESTAL</b>	Nro. ___ de ___ de 20__ . Nro. ___ de ___ de 20__ .

**VALOR DEL CONTRATO:**

<b>VALOR INICIAL</b>	MIL SETECIENTOS DIECISEIS MILONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.716.924.771)
<b>ADICIONES</b>	\$12.896.266 <b>\$790.000.000</b>
<b>VALOR TOTAL</b>	\$2.519.821.037

**FORMA DE PAGO:**

EL SENA CANCELARÁ AL CONTRATISTA, EL VALOR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO DE LA SIGUIENTE FORMA: 1) UN ANTICIPO DEL QUINCE POR CIENTO (15%) DEL VALOR DEL CONTRATO UNA VEZ ESTÉ PERFECCIONADO EL CONTRATO Y AGOTADO EL TRÁMITE DEL ANTICIPO. 2) EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN ACTAS PARCIALES DE AVANCE DE OBRA. 3) EL DIEZ POR CIENTO (10%) ACTA FINAL AL RECIBIDO A SATISFACCION DE LA OBRA.

**ANTICIPO:**

UN ANTICIPO DEL QUINCE POR CIENTO (15%) DEL VALOR DEL CONTRATO UNA VEZ ESTÉ PERFECCIONADO EL CONTRATO Y AGOTADO EL TRÁMITE DEL ANTICIPO.

**PLAZO DE EJECUCIÓN:**

<b>DURACIÓN INICIAL</b>	16/01/2017 hasta el 16/04/2018	
<b>SUSPENSIONES</b>	SUSPENSIÓN 1	Del 3 Agosto de 2017 al 03 de Septiembre 2017
	SUSPENSIÓN 2	Del 5 de Septiembre de 2017 al 05 Octubre de 2017:
	SUSPENSIÓN 3	Del 05 de Octubre de 2017 al 05 de noviembre de 2017
	SUSPENSIÓN 4	Del 09 de Noviembre de 2017 al 09 de Diciembre de 2017
	SUSPENSIÓN 5	Del 15 Diciembre de 2017 al 1 de Febrero de 2018
	SUSPENSIÓN 6	Del 24 de Mayo de 2019 al 7 de Junio de 2019
	SUSPENSIÓN 7	Del 8 de Junio de 2019 al 22 de Junio de 2019
	SUSPENSIÓN 8	Del 23 de Junio de 2019 al 5 de Julio de 2019
	ACTA DE RENICIO	6 de Julio de 2019

**RESOLUCIÓN No.****DE 2022**

Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016 suscrito entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y el NEOGLOBAL S.A. ”

	SUSPENSIÓN 9	Del 26 Julio de 2019 al 7 de Agosto de 2019
	SUSPENSIÓN 10	Del 6 de Agosto al 16 de Agosto de 2019
	SUSPENSIÓN 11	Del 16 de Agosto de 2019 al 22 de Agosto de 2019
<b>ADICIONES</b>	Que El contrato de obra tuvo 2 ADICIONES presupuestales así: - Adición 01 por valor de \$12.896.266 Por Diseños hubo modificación a las especificaciones técnicas, Modificación Nro. 1 - Adición 02 por valor de \$790.000.000 Por aumento de área, Modificación Nro. 7  Que conforme al valor inicial y las adiciones del contrato el valor final del contrato terminó siendo <b>\$2.519.821.037</b>	
<b>DURACIÓN TOTAL</b>	Que el plazo quedó determinado entonces en 27 meses 8 días, quiere decir lo anterior que el plazo máximo para entregar la obra completamente terminada y con toda la documentación requerida lo era el día 05 de diciembre de 2019, tal y como quedó claramente plasmado en el otro sí Nro. 15.	

**ACTA DE UNICIO**

Aprobada 17 de enero 2017.

**RESUMEN DE LA EJECUCIÓN:**

<b>VALOR TOTAL:</b>	\$ \$2.519.821.037
<b>VALOR TOTAL EJECUTADO</b>	\$2.264.654.407
<b>SALDO SIN EJECUTAR</b>	\$255.166.630

**SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:****\$255.166.630****10. Respecto al cumplimiento del Contrato, se dejan las siguientes constancias:**

a. La interventoría no recibió a satisfacción la obra, motivo por el cual no ha sido posible efectuar el pago del 10% restante del valor del contrato ni su liquidación  
Aún persisten inconvenientes de construcción sobre la obra, toda vez que, al no contar la entidad con los planos record finales no es posible determinar las causas de los daños en su interior  
Si bien es cierto que el contratista realizó la cesión de los derechos económicos del contrato 1416 de 2016, para obtener el pago final del mismo, NEOGLOBAL debe cumplir con las obligaciones contractuales necesarias para efectuar el pago. De 2016

De acuerdo con lo pactado por las partes en el contrato 1416 de 2016, es indispensable que el contratista NEOGLOBAL S.A.S. cumpla con lo que se describe a continuación, además de incluir lo propuesto para corregir los inconvenientes en la obra:

Paz y salvo de pago a proveedores

Planos:

- El contratista al final de la construcción debe entregar los planos récord (definitivos de la construcción) en un (1) original y una (1) copia, además del respectivo archivo en medio digital en formato de dibujo .dwg de AutoCAD en versión 2012 o versión superior con todas las firmas correspondientes.

- También deberá entregar los manuales de operación y mantenimiento de los materiales que lo



Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016 suscrito entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y el NEOGLOBAL S.A. ”

requieran, instalaciones y equipos suministrados e instalados en la obra, sin que esto genere costos adicionales para la entidad contratante.

- Para el pago de la última acta de obra, es necesario que el contratista entregue a la Interventoría los planos récord actualizados de la obra, sí durante el desarrollo de ésta se presentaron modificaciones a los del inicio del contrato. Esta actualización se hará en copias maestras de los originales o en CD, de acuerdo con el interventor. PAGINA 34 ANEXO TECNICO

4. Manuales de mantenimiento.

5. Informe final de obra [...] Informe Final: Resumen de actividades y desarrollo de la obra, incluyendo toda la documentación técnica, a saber, libro de obra, planos récord de obra verificados por la Interventoría, manual de mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento, certificación del cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 (Control a la evasión de recursos parafiscales), póliza de estabilidad de la obra, paz y salvo por todo concepto con los proveedores y subcontratistas, actualización final de cada uno de los programas requeridos en las Pliego de Condiciones, registro fotográfico definitivo y los demás contenidos en el manual de Interventoría[...]

Adicionalmente, el anexo técnico que hace parte integral del contrato en su capítulo de Entrega y recibo del proyecto de diseño estipuló que “[...]El contratista acorde a la programación aprobada realizará la entrega de la totalidad de los productos, estudios técnicos y memorias del proyecto en versiones finales, completas y coordinadas a la interventoría para su revisión y aprobación, lo cual deberá consignarse mediante documento de entrega radicado a la interventoría o en un acta de recibo, este mismo documento contempla “[...]A más tardar el último día del plazo contractual, el contratista deberá tener debidamente aprobados los diseños y memorias técnicas para que con el acta de aprobación se haga la respectiva entrega al SENA REGIONAL CALDAS, si no los tuviere terminadas, el recibo sólo se hará cuando se hayan ejecutado todas las modificaciones y subsanaciones exigidas por la interventoría, dándose la posible declaración de incumplimiento por parte de la entidad. Las entregas parciales de productos no implican el recibo definitivo de estos, ni mucho menos el de toda la etapa de diseño [...]

Teniendo en cuenta el Literal B CLÁUSULA DUODECIMO. PAGOS PARCIALES Y FINALES “[...]B. Pago final correspondiente al 10% del valor del contrato contra acta de entrega y recibo a satisfacción y definitivo de las obras por parte de la Interventoría y el Contratista, al SENA, del cual se amortizará el saldo de anticipo de esta etapa, mediante Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, suscritas por el Interventor y el Contratista, con la aprobación del Coordinador de Proyecto y Coordinador del Grupo de Construcciones. Así mismo la debida entrega de las copias de los planos record de construcción y manuales de mantenimiento, entre los demás documentos necesarios para la entrega final.[...]

Así las cosas y como se mencionó anteriormente, no es posible porceder con la liquidación bilateral del contrato, toda vez que no se cumplieron los requisitos necesarios descritos con atelación para la terminación del contrato.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016 suscrito entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y el NEOGLOBAL S.A, con NIT No. NIT N° 900292291-3, en la forma indicada en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución al Representante Legal de NEOGLOBAL S.A, en la DIRECCION QUE APARECE EN EL RUES de la ciudad de Bogotá.



RESOLUCIÓN No.

DE 2022

Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra civil llave en mano Nro. 001416 DE 2016 EL 27 de diciembre de 2016 suscrito entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y el NEOGLOBAL S.A. ”

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el término previsto en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para los fines pertinentes, remítase copia de la presente Resolución a los Grupos de Contabilidad y Presupuesto de la Dirección Administrativa y Financiera de la Regional Caldas del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales,

**LUIS ALEJANDRO TREJOS RUIZ**  
Director SENA Regional Caldas

Elaboró: Natalia Rincón Marin -Abogada Grupo Mixto  
Revisó: Beatriz Eugenia Londoño Cardona  
Cargo: Profesional Dirección Regional

*Dolofup*

*kafechudon@*